

AÑO: **2004**
Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VII-0242-2004

**ASUNTO: Ley de creación de una Planta
de Producción de Especialidades
Medicinales.-**

FECHA DE SANCION: **7 de abril de 2004**
.....

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII-0242-2004

Ley N° 5512

E 105 FC43/2004.

ASUNTO: LEY DE CREACION DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE ESPECIALIDADES MEDICINALES.

FECHA DE SANCION: 7 DE ABRIL DE 2004

Consta de (79) folios.

Control - FB Mel - BV - DV (30.3.04)

H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S. N° 59 Folio 159 Año 2004

Fecha de Presentación: 16-03-2004 (14:20hs)

H.C.D. N° 105 Folio 043 Año 2004

Fecha de Presentación: 31-03-2004 (10:13 14:50)

INICIADO POR: Comisión Senado: Salud Trabajo y Seguridad Social
Comisión Diputados Salud y Seguridad Social

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley 5387, se le avaliza
la Ley 4601 (Creación Planta Producción de Especialidades Medicinales)
Despacho Conjunto 19/04 - Unanimidad

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N° 5512/04 (07-04-2004)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SAN LUIS, 16 de Marzo de 2004.-



A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.

Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que deben tener origen en la Cámara de Senadores:

- b) **De Salud y Seguridad Social de Diputados y Salud, Trabajo y Seguridad Social del Senado**
- Ley 4601 referida a: Creación Planta de Producción de especialidades Medicinales.-

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-


Dip. Teresa Lobos Sarmiento
Presidenta Comisión Bicameral de
Control y Seguimiento Legislativo
Legislatura Provincia San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



San Luis 16 de marzo de 2004

DESPACHO CONJUNTO N° 18 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS CON FUERZA DE LEY**

- Art.1° - Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura y del Trabajo el ente denominado: Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis. -
- Art.2° - El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura y del Trabajo, designará los directivos y personal correspondiente de la planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis. -
- Art.3° - La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis, tiene como funciones: Elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido entre los centros Asistenciales u organismos estatales que determina el Ministerio de Cultura y del Trabajo. -

CAPITULO II-DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONARIOS

- Art.4° - La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis, estará dirigida específicamente por un Director o Supervisor General farmacéutico quien se encargará de los asuntos específicos atribuidos por esta Ley. La Subsecretaría de Estado de Salud Pública arbitrará los mecanismos necesarios para el control y supervisión general del ente, como así también de la fiscalización en todas las



etapas y actividades en cuanto a la fabricación y distribución de los medicamentos a elaborarse. –

Art.5°. Funcionará además bajo la dependencia directa del Director o Supervisor General, un Departamento Técnico de elaboración y una sección administrativa que serán dirigidas por un encargado que tendrá las funciones que en adelante se enumeren. –

Art.6°. Para el cargo de Director y Jefe de Departamento de la Sección Técnica o de elaboración, será requerido como requisito esencial: ser graduado en farmacia, por lo menos 5 (cinco) años de antigüedad de ejercicio profesional, o bien que acredite experiencia dentro de la Industria Farmacéutica. –

Art.7°. Los restantes cargos o funciones, ya sea de carácter administrativo o técnico, serán destinados de acuerdo al Art. 2°, conforme al plan o propuesta que realicen los directivos de la planta, de acuerdo a las prioridades y necesidades que se requieran para el funcionamiento correcto del Ente. –

CAPITULO III-DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

Art.8°. La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis, tendrá como sus funciones:

- A) Se encargará de determinar de acuerdo a un estudio que se realizará junto con la Subsecretaria de Salud Pública las necesidades de la población de la Provincia, en cuanto a la distribución de medicamentos en general, como así también estudiará las necesidades en productos medicinales en cuanto a las enfermedades y afecciones más comunes y predominante entre la población de escasos recursos de la provincia de San Luis, a tal fin se elaborará un Vademécum en vigencia según la época. –
- B) En base a lo anterior los directivos de la planta junto a la secretarías de Salud pública, elaborarán un proyecto o plan para fabricar los medicamentos de probable producción en la Provincia de San Luis y facilitar su acceso a la población de menores recursos.
- C) Anualmente se realizará un plan, programa o proyecto del inicio anterior sin perjuicio de repetirse los programas de fabricación realizados en periodos anteriores. –
- D) Una vez realizado el programa mencionado en los incisos anteriores y aprobados por el Ministerio de Cultura y del Trabajo, pasará a consideración del Señor



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- Gobernador, quien fijará las condiciones y presupuestos para la realización del programa propuesto, en base a un informe presupuestario específico que lo enviará junto a este. –
- E) Los anteriores nombrados, junto al primer programa de elaboración, realizarán un informe donde contará:
- 1) Una breve descripción de la forma de elaboración producción y finalidad de los medicamentos a fabricar.
 - 2) Una nomina completa de los elementos, drogas y productos a utilizarse, como así también su localización y forma de adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 3) Una nomina completa de los elementos físicos o mecánicos, maquinarias, tecnología o elementos de laboratorio, como así también la forma de obtenerlo y adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 4) Un relevamiento de todos los elementos y útiles que pudiera tener la provincia y que podrían ser utilizada para el presente proyecto.
 - 5) Un informe final donde conste la conveniencia de la elaboración de los productos elegidos, su aplicación específica y forma de distribución, como así también la conveniencia presupuestaria teniendo en cuenta los precios de los medicamentos en plaza.
- F) Una vez aprobado por el Gobernador el plan, se procederá por el Ministerio de Cultura y del Trabajo a la adquisición por licitación pública o privada de los elementos requeridos en el mismo.
- G) Contando con los elementos necesarios se procederá a la elaboración de los medicamentos que estará a cargo del Departamento Técnico cuyas funciones específicas se detallan en el artículo subsiguiente.
- H) El Director Técnico será responsable de controlar la entrada y salida de elementos, drogas y materiales a utilizar.
- I) La distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de los servicios.
- J) El Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución.



- K) La distribución y entrega de medicamentos producidos, será en todo caso gratis y sin cargo alguno, teniéndose en preferencia los habitantes de la Provincia de menores recursos y geográficamente aquellos lugares de la provincia mas alejados de los centros asistenciales de más envergadura.
- L) El Ministerio de Cultura y del Trabajo programa Salud determinará la sanción disciplinaria a aplicarse a los que violen o no cumplan con la presente Ley, sin perjuicio de las acciones que correspondieran a la Justicia Penal.
- LI) La Subsecretaria de Salud Pública se encargará de realizar la difusión o publicidad del sentido u objeto de la presente Ley.
- M) Todas las demás funciones que determinan el Gobernador de la provincia, el Ministerio de Cultura y del Trabajo en base a los fundamentos de la presente Ley, podrán ser incorporados si los mismos coinciden con los propósitos y necesidades aquí expuestas.
- N) La planta de especialidades Medicinales deberá funcionar como unidad de organización con partidas presupuestarias propias.

CAPITULO IV- DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

Art.9º. El Director de la Planta de Especialidades Medicinales tendrá como funciones:

- a)Supervisar y controlar lo atinente al correcto funcionamiento de la planta en todas sus acciones.
- b)Dirigir la planta con un criterio profesional adecuado al plan anual o especial que rija la fabricación de los medicamentos.
- c)Realizar junto con los funcionarios de la subsecretaria de Salud Pública el programa que prevé todo los incisos correspondientes del Artículo N° 8º de esta Ley, en un plazo que no exceda luego de haber sido puesto en funciones. Para el primer periodo el plazo se extenderá a 4 meses.
- d)Se contempla la posibilidad de creación de un Departamento de Investigación y Desarrollo el que podrá coordinar con grupos de investigación de la Universidad Nacional de San Luis, suscribiéndose los convenios respectivos.
- e)Planificar y ejecutar la coordinación necesaria de las distintas partes del Ente y las distintas etapas de elaboración.
- f)Supervisar las tareas de control de calidad llevadas a cabo por le Departamento respectivo.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- g) Proveer la información necesaria en lo que respecta al funcionamiento del organismo a su cargo.
- h) Organizar y controlar las actividades de los departamentos y secciones que comprende la planta.

CAPITULO -V- DE LA SECCION ADMINISTRATIVA

- Art.10.- La sección administrativa será dirigida por un Jefe y estará compuesta por empleados administrativos cuyo número se determinará en la programación respectiva.-
- Art.11.- Sus funciones son:
 - a) Se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento de la planta.
 - b) Se encargará de hacer constar en libros especiales rubricados y foliados el movimiento general de todos la planta.
 - c) Llevará los libros de registros y control que fueran necesarios.
 - d) Todas las demás funciones que planifiquen y determine el Director General.

CAPITULO VI- DE LA SECCION TECNICA

- Art.12.- El Departamento Técnico será dirigido por un Jefe o Sub-Jefe Farmacéutico y estará compuesto por Jefe de sección y farmacéuticos de planta. Para cubrir los cargos Auxiliares de farmacia se dará preferencia a los estudiantes que cursen 3 y 4 año de la carrera de farmacia, pudiendo incorporarse otro tipo de profesionales de acuerdo a las necesidades y a lo que establezca el directorio.
- Art.13.- Esta Sección se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento técnico y profesional que hagan a la buena marcha del organismo.
- Art.14.- Se llevarán los libros que documenten la entrada y salida de monodrogas y medicamentos respectivamente. Y todos los controles y registros que fueran necesarios.
- Art.15.- El personal de este departamento será responsable de la correcta elaboración de los productos y de los pertinentes controles de calidad y pureza que le permitan estar encuadrados dentro de las normas exigidas por los entes de



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



la higienes y salubridad, respecto a la producción de medicamentos.

Art.16.- El envase del producto será rotulado con aclaración que indique el nombre de la droga, porcentaje, principio activo, forma farmacéutica y advertencia de que sea para uso externo o interno, fecha de vencimiento sólo si lo tuviere y número de lote. - Asimismo la procedencia del producto fabricado o sea;" Planta de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis" Además el agregado visible de su venta está penada por la Ley".

Art.17.- Todo lo contemplado en este articulo deberá someterse a las normas vigentes que para la elaboración y distribución de medicamentos determine la Nación.

CAPITULO VII- DE LA DISTIBUCION

Art.18.- La distribución se realizará por los Entes correspondientes de la Salud pública.

Art.19.- La distribución lo mismo que entrada y salida del producto deberá en todos los casos estar fehacientemente documentada en los registros y controles pertinentes.

Art.20.- Los centros asistenciales encargados de la atención al público deberán elevar sus pedidos a la planta firmado el mismo, el profesional responsable del Centro Asistencial

Art. 21.- Derogar la Ley N° 4601 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.

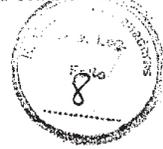
Art. 22.- Regístrese, gírese a la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, conforme a lo dispone al Artículo 131 de la Constitución Provincial.

SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

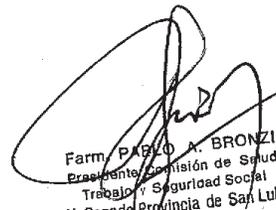
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

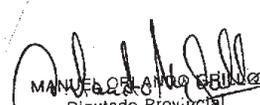


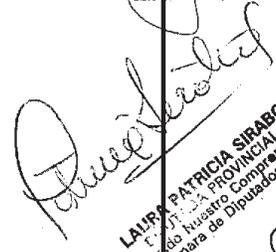
Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.
CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, MORAN, Viviana Edith del Corazón de Jesús, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

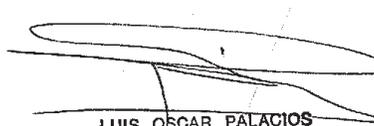
CAMARA PARA SU TRATAMIENTO: SENADO


MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PCIAL. (Dpto. Junín)
(Bloque P.J.)
Cámara de Diputados - San Luis

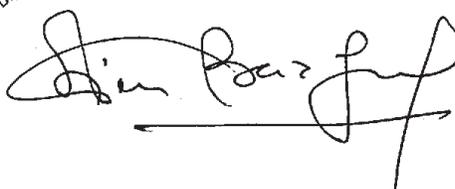

Firm. PABLO A. BRONZI
Presidente Comisión de Salud
Trabajo y Seguridad Social
H. Senado Provincia de San Luis


MANUEL ORLANDO GRILLO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


LAURA PATRICIA SIRABO
DIPUTADA PROVINCIAL
Partido Unidad Compromiso
H. Cámara de Diputados (S.L.)


LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


JORGE DANIEL OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis




MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Acta N° 7

En la ciudad de San Luis, siendo las 11,10 hs del día 16 de Marzo del año 2004, se reúnen miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Social en la Ofi. N° 45 estando presentes los siguientes Diputados y Senadores, miembros de la antes mencionada Comisión: Dip. Cano Manuel Salvador, Bronzi Pablo, Olagaray Jorge, Morza Juliana, Senadores, Laura Licero de Cercés Roselinda, Grillo Manuel, Bazzano María Elena, los mismos deciden tratar los sig. temas, primero ley 4748 Regula egresos médicos, 4755 creación de centros de drogadicción, 4600 Creación de laboratorios Puntos, ley 5198 ley Emergencia Social segundo se hicieron presentes representantes de sectores afectados a la ciudad de San Luis, los mismos acordaron reanudar sesiones, siendo la próxima sesión a las 18hs del día lunes la próxima reunión. Tercero se propone posponer la ley 5198 para la próxima sesión. Con esto se da por terminado el acta y firmados en conformidad por los

[Signature]
PABLO A. BRONZI
 Presidente Comisión de Salud
 Trabajo y Seguridad Social
 H. Senado Provincia de San Luis

[Signature]
MANUEL SALVADOR CANO
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
PATRICIA SIRIBO
 Diputada Provincial
 Partido Nuestro Compromiso
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
LUIS OSCAR PALACIOS
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MANUEL ORLANDO GRILLO
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

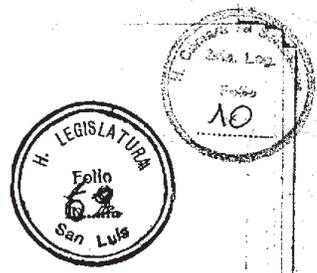
[Signature]
JORGE DANIEL OLAGARAY
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MANUEL SALVADOR CANO
 DIPUTADO PCIAL. (Opto. Junín)
 Bloque P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MARIA ELENA D'ADOREA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MARIA ELENA BAZZANO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

LEY N° 4.601

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

CAPITULO I

Art.1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, dentro de la competencia de la Subsecretaría de Estado / de Salud Pública el ente denominado: Planta de Producción / de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis.

Art.2º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Bienestar social, designará los directivos y personal correspondiente de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis.

Art.3º.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis, tiene como funciones: Elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido / entre los Centros Asistenciales u organismos estatales que determina el Ministerio de Bienestar Social.

CAPITULO II-DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONARIOS

Art.4º.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales / de la Provincia de San Luis, estará dirigida específicamente por un Director o Supervisor General farmacéutico / quien se encargará de los asuntos específicos atribuidos por esta Ley. La Subsecretaría de Estado de Salud Pública arbitrará los mecanismos necesarios para el control y supervisión general del Ente, como así también de la fiscalización en todas las etapas y actividades en cuanto a la fabricación, elaboración y distribución de los medicamentos a elaborarse.

Art.5º.- Funcionará además bajo la dependencia directa del Director o Supervisor General, un Departamento Técnico de elaboración y una sección administrativa que serán dirigidas por un encargado que tendrá las funciones que en adelante se enumeran.

MINZIO
lativo

Legislativa
San Luis

amr.
10



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

CDE Ley Nº 4.601

-2-

Art. 6º.- Para el cargo de Director y Jefe de Departamento de la Sección Técnica o de elaboración, será requerido como requisito esencial: ser graduado en farmacia, por lo menos / 5 (cinco) años de antigüedad de ejercicio profesional, o bien que acredite experiencia dentro de la Industria Farmacéutica.

Art. 7º.- Los restantes cargos o funciones, ya sea de carácter / administrativo o técnico, serán destinados de acuerdo al Art. 2º, conforme al Plan o propuesta que realicen los directivos de la Planta, de acuerdo a las prioridades y necesidades que se requieran para el funcionamiento correcto del Ente.

CAPITULO III- DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

Art. 8º.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis, tendrá como sus funciones:

- a) Se encargará de determinar de acuerdo a un estudio / que realizará junto con la Subsecretaría de Salud Pública las necesidades de la población de la Provincia, en cuanto a la distribución de medicamentos en general, como así también estudiará las necesidades en productos medicinales en cuanto a las enfermedades y afecciones más comunes y predominantes entre la población de escasos recursos de la Provincia de San Luis, a tal / fin se elaborará un Vademecum donde constará los medicamentos más requeridos, o bien se implementará el Vademecum en vigencia según la época.
- b) En base a lo anterior los directivos de la Planta junto a la Subsecretaría de Salud Pública, elaborarán un proyecto o plan para fabricar los medicamentos de probable producción en la Provincia de San Luis y facilitar su acceso a la población de menores recursos.
- c) Anualmente se realizará el plan, programa o proyecto del inciso anterior sin perjuicio de repetirse los // programas de fabricación realizados en periodos anteriores.
- d) Una vez realizado el programa mencionado en los incisos anteriores y aprobados por el Ministerio de Bienestar Social, pasará a consideración del Señor Gobernador, quien fijará las condiciones y presupuestos para la realización del programa propuesto, en base a / un informe presupuestario específico que lo enviará junto a éste.-

QUINZIO
Legislativo
Provincia de San Luis

Legislatura
de San Luis



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

3

6DE. Lev N° 4.601

-3-

- e) Los anteriormente nombrados, junto al primer programa de elaboración, realizarán un informe donde constará;
- 1) Una breve descripción de la forma de elaboración, producción y finalidad de los medicamentos a fabricar.
 - 2) Una nómina completa de los elementos, drogas y productos a utilizarse, como así también su localización y forma de adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 3) Una nómina completa de los elementos físicos o mecánicos, maquinarias, tecnología o elementos de laboratorio, como así también la forma de obtenerlos y adquirirlos, precios en el mercado y conveniencias de su adquisición.-
 - 4) Un relevamiento de todos los elementos y útiles que pudiera tener la Provincia y que podría ser de utilidad para el presente proyecto.
 - 5) Un informe final donde conste la conveniencia de la elaboración de los productos elegidos, su aplicación específica y forma de distribución, como así también la conveniencia presupuestaria teniendo en cuenta / los precios de los medicamentos en plaza.-
- f) Una vez aprobado por el Gobernador el plan; se procederá por el Ministerio de Bienestar Social a la adquisición por licitación pública o privada de los elementos requeridos en el mismo.-
- g) Contando con los elementos necesarios se procederá a la elaboración de los medicamentos que estará a cargo del Departamento Técnico cuyas funciones específicas se detallan en el artículo subsiguiente.-
- h) El Director Técnico será responsable de controlar la entrada y salida de elementos, drogas y materiales a utilizar.-
- i) La distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de los servicios.-
- j) La Subsecretaría de Salud Pública arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución.-
- k) La distribución y entrega de medicamentos producidos, será en todos los casos gratis y sin cargo alguno, teniendo preferencia los habitantes de la Provincia de / menores recursos y geográficamente aquellos lugares de la Provincia más alejados de los centros asistenciales de más envergadura.-
- l) La Subsecretaría de Salud Pública determinará la sanción disciplinaria a aplicarse a los que violen o no cumplan con la presente Ley, sin perjuicio de las acciones que correspondieran a la Justicia Penal.-

MEMO
LIVO
11

[Handwritten signature]
REV

///



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

///Cde. Lev N° 4.601

-4-

- 11) La Subsecretaría de Salud Pública se encargará de realizar la difusión o publicidad del sentido u objeto/ de la presente Ley.
- m) Todas las demás funciones que determinen el Gobernador de la Provincia, el Ministerio de Bienestar Social o la Subsecretaría de Salud Pública en base a / los fundamentos de la presente Ley, podrán ser incorporados si los mismos coinciden con los propósitos y necesidades aquí expuestas.-
- n) La Planta de Especialidades Medicinales deberá funcionar como Unidad de Organización con partidas presupuestarias propias.-

CAPITULO IV - DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

Art. 92. - El Director de la Planta de Especialidades Medicinales // les tendrá como funciones:

- a) Supervisar y controlar lo atinente al correcto funcionamiento de la Planta en todas sus acciones.-
- b) Dirigir la Planta con un criterio profesional adecuado al plan anual o especial que rija la fabricación / de los medicamentos.-
- c) Realizar junto con los funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública el programa que prevase todos los incisos correspondientes del art. 8º de esta Ley, en un plazo que no exceda luego de haber sido puesto en funciones. Para el primer periodo el plazo se extenderá a 4 meses.-
- d) Se contempla la posibilidad de creación de un Departamento de Investigación y Desarrollo el que podrá coordinar con grupos de Investigación de la Universidad / Nacional de San Luis, suscribiéndose los Convenios // respectivos.-
- e) Planificar y ejecutar la coordinación necesaria de // las distintas partes del Ente y de las distintas etapas de elaboración.-
- f) Supervisar las tareas de control de calidad llevadas a cabo por el Departamento respectivo.-

P. QUINZIO
Legislativo
Secretario de K
1960-1961

Poder Legislativo
de la Provincia de San Luis

S.N.V.

///



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

//Cde. LEY N° 4.601

-6-

Art.15°.- El personal de este Departamento será responsable de la correcta elaboración de los productos y de los pertinentes controles de calidad y pureza que le permitan estar encuadrados dentro de las normas exigidas por los Entes/ de la higiene y salubridad, respecto a la producción de/ medicamentos.-

Art.16°.- El envase del producto será rotulado con la aclaración que indique el nombre de la droga, porcentaje del principio activo, forma farmacéutica y la advertencia de que / sea para uso externo o interno, fecha de vencimiento o / lo si lo tuviere y número de lote.- Asimismo la proceden / cia del producto fabricado o sea; "Planta de Especialida / des Medicinales de la Provincia de San Luis". Además el / agregado visible de su venta está penada por la Ley.-

Art.17°.- Todo lo contemplado en este articulado deberá someter / se a las normas vigentes que para la elaboración y dis / tribución de medicamentos determine la Nación.-

CAPITULO VII- DE LA DISTRIBUCION

Art.18°.- La distribución se realizará por los Entes correspon / dientes de Salud Pública.-

Art.19°.- La distribución lo mismo que entrada y salida del pro / ducto deberá en todos los casos estar fehacientemente do / cumentada en los registros y controles pertinentes.-

Art.20°.- Los centros asistenciales encargados de la atención al / público deberán elevar sus pedidos a la Planta firmando / el mismo, el profesional responsable del Centro Asisten / cial.-

Art.21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia / de San Luis, a los veinticuatro días del mes de octubre del año / mil novecientos ochenta y cuatro .-

Smr.

BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo
Banco de Diputados de la
Provincia de San Luis

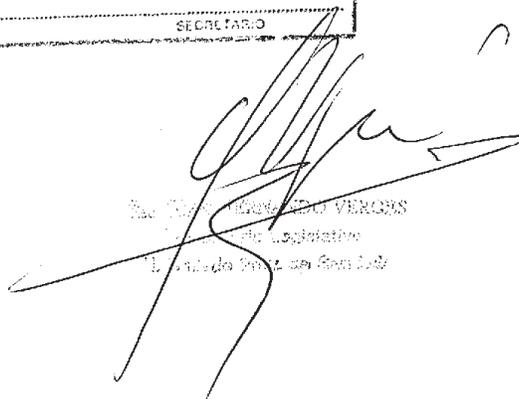


Poder Legislativo
Pcia. de San Luis

PEDRO HUBERTO BONZALEZ
Presidente
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
SESION DEL 17 DE Marzo AÑO 2004
DESTINADO A LA COMISION:
AL ORDEN DEL DIA
SECRETARIO


El Senador DON PEDRO VERGÉS
Legislador
Estado de Veracruz



Preside = Sra. Blanca R. Pezera
 Sres. Srios = Esc. Vargas - Sr. Salino
 Yza = Sr. Sr. Pablo A. Bronzi

SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
PERIODO EXTRAORDINARIO
XVI PERIODO BICAMERAL
40° Reunión - 8° Sesión Extraordinaria - 24 de Marzo del 2004.-
ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 92/2004, adjuntando Decreto N° 601-MlyRI-2004, por el que solicita la inclusión para tratamiento en Sesión Extraordinaria de los siguientes Proyectos:
- S/T
- a) Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara.-
- b) Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos.-
- A CONOCIMIENTO -A CONSIDERACION DE LOS SRES. SENADORES.-**
- 2.- Nota N° 2/2004, adjuntando Proyecto de Ley de Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado.- (Expte. N° 64-HCS-04)
- A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-**
- 3.- Nota N° 3/2004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Creación de la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara".- (Expte N° 80-HCS-04)
- A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-**

II - COMUNICACIONES DE LA II. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 80/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5376 (Declara a la localidad de Potrerillos "Capital del Granito").- (Expte. N° 65-HCS-04)
- S/T
- A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 2.- Nota N° 81/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5377 (Crea un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas).- (Expte. N° 66-HCS-04)
- S/T
- A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**



3. Nota Nº 82/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
 "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5378
 (Dispone la utilización de un mínimo del 5% de granito de San Luis en
 la totalidad de los metros cuadrados construidos en la obra pública)".-
 (Expte. Nº 67-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS
 CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

4. Nota Nº 83/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
 "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley 5380 (Aprueba
 el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la
 Integración de Personas con capacidades diferentes para la
 incorporación de la Provincia al Programa Nacional para Personas con
 capacidades diferentes en situación de emergencia social)".- (Expte. Nº
 68-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS
 CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

5. Nota Nº 88/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
 "En el marco de la Ley Nº 5382, se analizan y derogan 3716 Leyes".-
 (Expte. Nº 69-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS
 CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

6. Nota Nº 89/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
 "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nº 3978 y
 4530 (Escribanía de Gobierno de la Provincia de San Luis)".- (Expte.
 Nº 70-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS
 CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

7. Nota Nº 90/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
 "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 4470
 (División Política Departamental de la Provincia de San Luis)".-
 (Expte. Nº 71-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS
 CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

8. Nota Nº 91/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
 "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5192
 (Ratifica el Acuerdo suscripto con el nombre de Compromiso
 Federal)".- (Expte. Nº 72-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS
 CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**

9. Nota Nº 92/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado:
 "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 1441,
 2467, 5172 y 5212 (Ley de Contabilidad, Administración y Control
 Público)".- (Expte. Nº 73-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS
 CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**



- 10.- S/T Nota N° 94/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4748 (Reglamenta la Acción de los Agentes de Propaganda Médica).- (Expte. N° 74-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 11.- S/T Nota N° 93/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4753 (Creación de un Centro de Prevención de la Drogadicción).- (Expte. N° 75-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 12.- S/T Nota N° 95/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5319 (Designa con el nombre de Doctor Ernesto Pompeo Borzani, al Hospital Provincial de Justo Daract)".- (Expte. N° 76-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 13.- S/T Nota N° 96/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 1725, 4548, 4794 y 4843 (Festividades y Homenajes).- (Expte. N° 77-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 14.- S/T Nota N° 97/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 3573, 3616, 3634, 4281, el Decreto N° 4762/75 y Decreto N° 3371/74 (Ley General de Expropiaciones)".- (Expte. N° 78-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-
- 15.- Nota N° 85/2004, adjuntando copia de Sanción Legislativa N° 5457, referida a: "Crea el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de San Luis".-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 16.- Nota N° 87/2004, adjuntando copia de Sanción Legislativa N° 5458, referida a: "Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos".-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De las Comisiones de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4778 (Declara de Interés Público Provincial a la especie de la fauna denominada Venado o Ciervo de Las Pampas).- (Expte. N° 79-HCS-04)

s/T

DESPACHO CONJUNTO N° 23/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

IV - ORDEN DEL DIA:

Despacho Conjunto N° 18/04: Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4601 (Creación Planta Producción de Especialidades Medicinales)". - Expte. N° 59-HCS-04.-

Vuelve a Comisión

V - LICENCIAS:

Aut. @/aviso = Sdora. Moreya de Freixes. - Sdor. Menéndez

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 24/03/04.-

Sdor. Jovic solicite. Ent. de

- 1-) Nota 02-PE/04, ampliación Tenorio de Senos Extraordinarios. - Se aprueba x Aman.

RESOLUCION N° 6-HCS-04

- 2-) Expte 65-HCS/04 = (Ley 5376) = Declarar a la localidad de Potencillos Capital del Granito" Expone = Sdora. Salino Aprob. x Aman.

SANCION D.E. N° 5485



En la ciudad de San Luis, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil tres, siendo las trece horas con un minuto y ocupando sus bancas en el recinto los señores senadores, dice la

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: con la presencia de ocho señores senadores y la ausencia con aviso y con goce de dieta de la señora senadora Viviana Moreyra de Freixes, existiendo quórum suficiente para sesionar, de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno, declaro iniciada la presente Sesión Extraordinaria. Invito al señor senador Pablo Alfredo Bronzi para que proceda a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente Sesión Extraordinaria.

I

Sr. Secretario (Vergés).- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO: nota N° 92/2004, adjuntando Decreto N° 601-MIyRI-2004, por el que solicita la inclusión para tratamiento en Sesión Extraordinaria de los siguientes Proyectos:

- a) Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara.
- b) Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A consideración de los señores senadores.



II

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 2/2004, adjuntando Proyecto de Ley de Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado; Expediente N° 64-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 3/2004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Creación de la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara"; Expediente N° 80-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS: nota N° 80/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5376 (Declara a la localidad de Potrerillos "Capital del Granito")"; Expediente N° 65-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

V

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 81/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5377 (Crea un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas)"; Expediente N° 66-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

VI

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 82/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5378 (Dispone la utilización de un mínimo del 5% de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados construidos en la obra pública)"; Expediente N° 67-HCS-04.



Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

VII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 83/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5380 (Aprueba el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con capacidades diferentes para la incorporación de la Provincia al Programa Nacional para Personas con capacidades diferentes en situación de emergencia social)"; Expediente N° 68-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

VIII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 88/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se analizan y derogan 3716 Leyes"; Expediente N° 69-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

IX

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 89/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes N° 3978 y 4530 (Escribanía de Gobierno de la Provincia de San Luis)"; Expediente N° 70-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

X

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 90/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 4470 (División Política Departamental de la Provincia de San Luis)"; Expediente N° 71-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

XI

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 91/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5192 (Ratifica el Acuerdo suscripto con el nombre de Compromiso Federal)"; Expediente N° 72-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

XII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 92/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 1441, 2467, 5172 y 5212 (Ley de Contabilidad, Administración y Control Público)"; Expediente N° 73-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

XIII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 94/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4.748 (Reglamenta la Acción de los Agentes de Propaganda Médica)"; Expediente N° 74-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

XIV

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 93/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4.753 (Creación de un Centro de Prevención de la Drogadicción)"; Expediente N° 75-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

XV

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 95/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5.319 (Designa con el



nombre de Doctor Ernesto Pompeo Borzani, al Hospital Provincial de Justo Daract); Expediente N° 76-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

XVI

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 96/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes N° 1.725, 4.548, 4.794 y 4.843 (Festividades y Homenajes)"; Expediente N° 77-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

XVII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 97/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes N° 3.573, 3.616, 3.634, 4.281, el Decreto N° 4.762/75 y Decreto N° 3.371/74 (Ley General de Expropiaciones)"; Expediente N° 78-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes.

XVIII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 85/2.004, adjuntando copia de Sanción Legislativa N° 5.457, referida a: "Crea el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de San Luis".

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

XIX

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 87/2.004, adjuntando copia de Sanción Legislativa N° 5.458, referida a: "Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos".

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

XX

Sr. Secretario (Vergés).- DESPACHO DE COMISION:

De las Comisiones de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de



Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5.382, se ha analizado la Ley N° 4.778 (Declara de Interés Público Provincial a la especie de la fauna denominada Venado o Ciervo de Las Pampas), Expediente N° 79-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Despacho Conjunto N° 23/04 - Unanimidad - Al Orden del Día.

XXI

Sr. Secretario (Vergés).- ORDEN DEL DIA:

Despacho Conjunto N° 18/04: Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5.382, se ha analizado la Ley N° 4.601 (Creación Planta Producción de Especialidades Medicinales)", Expediente N° 59-HCS-04.

3

MOCION

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir la consideración de la Nota N° 92/2.004 por la cual el Poder Ejecutivo remite el Decreto N° 601-MIyRI-2.004, por el que se solicita la inclusión para el tratamiento en Sesiones Extraordinarias de los siguientes proyectos:

- a) Proyecto de Ley que crea la sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara.
- b) Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Provincial solicito que se dicte la Resolución disponiendo la pertinencia de la inclusión de los Proyectos de Leyes aludidos en las presentes Sesiones Extraordinarias. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar para dictar la pertinencia para después tener la Resolución.



de reservas para un adecuado control y estudio bioecológico de la especie mencionada a cargo del organismo competente. El presente proyecto de ley no modifica las disposiciones de la Ley vigente N° 4778 que fuera sancionada oportunamente por este Cuerpo. Por lo expuesto, voy a solicitar, señora presidenta, a los señores senadores la aprobación en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 4.778 en el marco de la Ley N° 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

22

**LEY N° 4601 CREACION PLANTA PRODUCCION DE ESPECIALIDADES
MEDICINALES**

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar que se incluya en el tratamiento del Orden del Día la Ley N° 4.601 que creaba la Planta de Producción de Especialidades Medicinales en la Provincia que funciona actualmente en el Policlínico Regional San Luis, pero habíamos visto también al inicio de la sesión el pedido de creación de la Sociedad del Estado de "Laboratorios Puntanos" y estamos solicitando la vuelta a Comisión de la Ley N° 4.601 para compatibilizar nuevamente la Comisión de Salud con esta solicitud del Poder Ejecutivo, porque en realidad se está tratando de la misma entidad que va a funcionar en una nueva dependencia del CREA que se está ampliando en este momento y es por eso que solicitamos a los señores senadores, nos permitan con su voto volver a Comisión. Nada más, señora presidenta.



Sra. Presidenta (Pereyra).- Entonces el despacho N° 18/2004 de la Ley N° 4.601 vuelve a la Comisión de Salud. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta afirmativa por unanimidad -

23

HOMENAJE A LAS VICTIMAS DEL GOLPE MILITAR

DEL 24 DE MARZO DE 1976

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: Quiero proponer que este Honorable Cuerpo guarde un minuto de silencio en memoria de las víctimas del golpe militar acaecido el 24 de marzo de 1976 y al que me referiré previa autorización de la señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Está autorizado, señor senador.

Sr. Grillo.- Muchas gracias. En el día de la fecha el pueblo argentino rememora uno de los hechos más trágicos de nuestra historia al haberse interrumpido drásticamente la institucionalidad democrática de nuestro país. En dicha fecha se instauró una de las dictaduras más cruentas que recuerde la Historia Argentina y Latinoamericana. Desde ese oscuro 24 de marzo hasta el advenimiento de la democracia el pueblo argentino sufrió todo tipo de oprobios, desmanes y hechos repudiables que el poder militar materializó al margen de la Ley y sin respetar mínimos derechos y garantías que la Carta Magna nos reconoce. Fueron años de persecución y en el que se cometieron flagrantes delitos contra las personas, bienes de quienes no comulgaban con las ideas de quienes circunstancialmente detentaban el poder. Con mucho dolor debo expresar que militantes pertenecientes a nuestro movimiento debieron soportar la persecución por sus ideales y su pensamiento ofrendando sus vidas para ser contestes con.

Presidente = Sra. Blanca R. Pereyra
Sres. Srios = Esc. Vergés - Sr. Salino
yza = Sr. Sdor. García Carlos J.



SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
PERIODO EXTRAORDINARIO
XVI PERIODO BICAMERAL
41° Reunión - 9° Sesión Extraordinaria - 31 de Marzo del 2004.-
ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 111/2004, adjuntando Proyecto de Ley en Segunda Revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 3575 (Ratifica el Acta de Reparación Histórica de Catamarca, La Rioja y San Luis)".- (Expte. N° 58-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 2.- Nota N° 120/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4884 y 5177 (Ley de Fomento Forestal Provincial)".- (Expte. N° 81-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-
- 3.- Nota N° 121/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4899 (Ley de Actividad Apícola)".- (Expte. N° 82-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-
- 4.- Nota N° 125/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley 931 (Ley de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas)".- (Expte. N° 83-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 5.- Nota N° 126/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3518 (Adhesión a la Ley Nacional N 20.208 Radioeléctrica de Presidencia de la Nación)".- (Expte. N° 84-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-
- 6.- Nota N° 127/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4967 (Registro de Empresas de Servicios Eventuales)".- (Expte. N° 85-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-



7. Nota Nº 128/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 3672 (Inscripción de Productos elaborados en la Provincia)".- (Expte. Nº 86-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-
8. Nota Nº 129/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5060 (Ley de Turismo)".- (Expte. Nº 87-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-
9. Nota Nº 130/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº. 4114 (Prohibición de la elaboración y fraccionamiento de detergentes no biodegradables)".- (Expte. Nº 88-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-
10. Nota Nº 131/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley de fecha 7/11/1890 y las Leyes Nros. 2296, 2473, 3141, 3476, 3484, 3485, 3486, 3494, 3540, 4715 y 4777 (Ley Electoral Provincial)".- (Expte. Nº 89-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
11. Nota Nº 132/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes de fecha 23/09/1881 y 9/9/1892 y las Leyes Nros. 1603, 4037, 4370, 4590, 5124, 5135 y 5139 (Ley de Jurado de Enjuiciamiento)".- (Expte. Nº 90-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
12. Nota Nº 133/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 5198, 5247, 5267, 5297 y 5300 (Prorrogándolas por el término de UN (1) año, a contar de la entrada en vigencia de la Ley y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial)".- (Expte. Nº 91-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
13. Nota Nº 99/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5475, referida a: Declaración de obligatoriedad en la Provincia de las vacunas BCG y Antipoliomielítica.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
14. Nota Nº 101/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5476, referida a: Creación de los Parques de la Familia.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-



- 15- Nota N° 103/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5477, referida a: Violencia Familiar.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 16- Nota N° 105/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5478, referida a: Arbolado Público Provincial.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 17- Nota N° 107/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5479, referida a: Adhesión a la Ley Nacional N° 23.843 del Consejo Federal Agropecuario.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 18- Nota N° 109/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5480, referida a: Declara a San Francisco del Monte de Oro como Capital Provincial del Maestro.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 19- Nota N° 119/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5481, referida a: Exención de Impuesto a los Automotores destinados al uso de personas con capacidades diferentes.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 20- Nota N° 113/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5482, referida a: Exenciones Impositivas a Ex Combatientes de Malvinas, reconocimiento histórico.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 21- Nota N° 115/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5483, referida a: Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Obras Públicas.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 22- Nota N° 117/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5484, referida a: Carta Constitutiva del Consejo Federal.-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

II - DESPACHOS DE COMISION:

- 1.- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca y Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado el Decreto Ley N° 341 y su Decreto Reglamentario N° 572, Ley N° 2506 (T.O.), Decreto N° 3334/64, Ley N° 3585 y Ley 3739(Ley de Conservación de Fauna, Caza y Pesca).-(Expte. N° 92-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 24/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-



- 2.- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca y Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5186 (Código de Procedimientos Mineros Unificado).- Expte. N° 93-HCS-04
DESPACHO CONJUNTO N° 25/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

III - LICENCIAS:

Aus. e/aviso: Sdora. Moreyra de Freixes. -

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 30/03/04.-

Sdor. García Carlos solicita Expte. de todos los Proj. que figuran en el Semanario. -

- 1) Expte 58/04 (Ses 3575) Ratifica Acta de Reintegración Histórica de Calamunca, Sa Riepa y San Luis. -
Expone = Sdor. Menéndez
Aprob. x Unan

SANCION DEF. N° 5500

- 2) Expte 81/04 (Ses 4884 y 5177) Ses de Fomento Forestal Peial. -
Expone = Sdor García
Aprob. x Unan

SANCION DEF. N° 5501

3) Expte 82/04 (Ley 4899) Ley de Actividad
Agrícola. -
Expone = Sdor. García
Aprob. x Unan.

SANCIÓN DEF. Nº 5502

4) Expte 83/04 (Ley 931) Ley de Registro
de Estados Civil y Capacidad de las
Personas. -
Expone = Sdora. Salino
Aprob. x Unan.

SANCIÓN DEF. Nº 5503

5) Expte. 84/04 (Ley 3518) Adhesión a la
Ley Nac. Nº 20.208 - Radieléctrica de Presidencia
de la Nación. -
Expone = Sdor. Gillo
Aprob. x Unan

SANCIÓN DEF. Nº 5504

6) Expte 85/04 (Ley 4967) Registro de Empresas
de Servicios Eventuales. -
Expone = Sdor. Gillo
Aprob. x Unan.

SANCIÓN DEF. Nº 5505

7) Expte 86/04 (Ley 3672) Inscripción de productos
elaborados en la Pcia. -
Expone = Sdor. Guillo
Aprueb. x Juan.



SANCIÓN DEF. Nº 5506

8) Expte 87/04 (Ley 5060) Ley de Turismo. -
Expone = Sdor. Guillo
Aprueb. x Juan

SANCIÓN DEF. Nº 5507

9) Expte. 88/04 (Ley 4114) Prohibición de
elaboración y fraccionamiento de detergentes
no biodegradables. -
Expone = Sdor. Guillo
Aprueb. x Juan.

SANCIÓN DEF. Nº 5508

10) Expte 89/04 = Ley Electoral Provincial. -
Expone = Sdor. Monémez
Aprueb. x Juan.

SANCIÓN DEF. Nº 5509

11) Expte. 90/04 (Ley de Jurado de Enjuiciamiento). -

Expone = Sdor. Menéndez
Aprob. x Anan.

SANCIÓN DEF. N° 5510

12) Expte. 91/04 (Ley 5198, 5247, 5267 y 5300) Prorrogándolas por 1 año a contar de la vigencia y prorrogable por igual plazo mediante Dto. del P. Ej. Pcial. - (Planes Sociales)

Expone = Sdor. Bronzi
Aprob. x Anan.

SANCIÓN DEF. N° 5511

Sdor. Bronzi solicita oral. S/T de

15) Despecho Conjunto N° 18/04 (Ley 4601)
Creación Planta Producción de Especialidades Medicinales. - (Expte. N° 59-HCS/04)

Expone = Sdor. Bronzi
Aprob. x Anan

MEDIA SANCIÓN N° 25/04

12) Proy. de Ley del 1.º Ej: Creación de Laboratorio
Puntanos Sociedad del Estado.-
(Expte. 64-HCS/04)
Expone = Sdor. Bronzi
Aprueb. X Aman.



MEDIA SANCIÓN Nº 26/04

13) Desfracho Nº 24/04 Conjunto (Leyes: Dto Ley
341 y Dto. Reg. Nº 572 - Ley 2506, Dto. 3334/64 - Ley 3585
y Ley 3739)
Conservación de Fauna, caza y pesca.-
Expone Sdor: García
Aprueb. X Aman

MEDIA SANCIÓN Nº 23/04

14) Desfracho 25/04 Conjunto (Ley 5186)
Código de Proc. Mineros.-
Expone = Sdor García
Aprueb. X Aman

MEDIA SANCIÓN Nº 24/05

H. Cámara de Senadores

San Luis

Proyecto de Ley

Media Sanción

N° 25-HCS-04...

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley



Art. 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Cultura del Trabajo el ente denominado: Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis.-

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Cultura del Trabajo, designará los directivos y personal correspondiente de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis.-

Art. 3°.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis, tiene como funciones: Elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido entre los centros Asistenciales u organismos estatales que determina el Ministerio de la Cultura del Trabajo.-

Esc. JUAN FERNANDO WERCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Presidencia Legislativa
Secretaría Legislativa
Comisión de Senadores
San Luis

CAPITULO II-DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONARIOS

Art. 4°.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis, estará dirigida específicamente por un Director o Supervisor General farmacéutico quien se encargará de los asuntos específicos atribuidos por esta Ley. El Programa Salud arbitrará los mecanismos necesarios para el control y supervisión general del ente, como así también de la fiscalización en todas las etapas y actividades en cuanto a la fabricación y distribución de los medicamentos a elaborarse.-

Art. 5°.- Funcionará además bajo la dependencia directa del Director o Supervisor General, un Departamento Técnico de elaboración y una sección administrativa que serán dirigidas por un encargado que tendrá las funciones que en adelante se enumeren.-

Art. 6°.- Para el cargo de Director y Jefe de Departamento de la Sección Técnica o de elaboración, será requerido como requisito esencial: ser graduado en farmacia, por lo menos CINCO (5) años de antigüedad de ejercicio profesional, o bien que acredite experiencia dentro de la Industria Farmacéutica.-

Art. 7°.- Los restantes cargos o funciones, ya sea de carácter administrativo o técnico, serán destinados de acuerdo al Art. 2°, conforme al Plan o propuesta que realicen los directivos de la Planta, de acuerdo a las prioridades y necesidades que se requieran para el funcionamiento correcto del Ente.-

CAPITULO III-DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

Art. 8°.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis, tendrá como sus funciones:

- a) Se encargará de determinar de acuerdo a un estudio que se realizará junto con el Programa Salud las necesidades de la población de la Provincia, en cuanto a la distribución de medicamentos en general, como así también estudiará las necesidades en productos medicinales en cuanto a las enfermedades y afecciones más comunes y predominante entre la población de escasos recursos de la Provincia

H. Cámara de Senadores



Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poderes Legislativos
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

- de San Luis, a tal fin se elaborará un Vademécum en vigencia según la época.-
- b) En base a lo anterior los directivos de la Planta junto al Programa Salud, elaborarán un proyecto o plan para fabricar los medicamentos de probable producción en la Provincia de San Luis y facilitar su acceso a la población de menores recursos.
 - c) Anualmente se realizará un Plan, programa o proyecto del Inciso anterior sin perjuicio de repetirse los programas de fabricación realizados en periodos anteriores.-
 - d) Una vez realizado el programa mencionado en los Incisos anteriores y aprobados por el Ministerio de la Cultura del Trabajo, pasará a consideración del Señor Gobernador, quien fijará las condiciones y presupuestos para la realización del programa propuesto, en base a un informe presupuestario específico que lo enviará junto a éste.-
 - e) Los anteriores nombrados, junto al primer programa de elaboración, realizarán un informe donde contará:
 - 1) Una breve descripción de la forma de elaboración, producción y finalidad de los medicamentos a fabricar.
 - 2) Una nómina completa de los elementos, drogas y productos a utilizarse, como así también su localización y forma de adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 3) Una nómina completa de los elementos físicos o mecánicos, maquinarias, tecnología o elementos de laboratorio, como así también la forma de obtenerlo y adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 4) Un relevamiento de todos los elementos y útiles que pudieran tener la Provincia y que podrían ser utilizada para el presente proyecto.
 - 5) Un informe final donde conste la conveniencia de la elaboración de los productos elegidos, su aplicación específica y forma de distribución, como así también la conveniencia presupuestaria teniendo en cuenta los precios de los medicamentos en plaza.
 - f) Una vez aprobado por el Gobernador el Plan; se procederá por el Ministerio de la Cultura del Trabajo a la adquisición por licitación pública o privada de los elementos requeridos en el mismo.
 - g) Contando con los elementos necesarios se procederá a la elaboración de los medicamentos que estará a cargo del Departamento Técnico cuyas funciones específicas se detallan en el Artículo subsiguiente.
 - h) El Director Técnico será responsable de controlar la entrada y salida de elementos, drogas y materiales a utilizar.
 - i) La distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de los servicios.
 - j) El Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución.
 - k) La distribución y entrega de medicamentos producidos, será en todos los casos gratis y sin cargo alguno, teniéndose en preferencia los habitantes de la Provincia de menores recursos y geográficamente



San Luis

H. Cámara de Senadores



Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Podex Legislativa
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Art. 9°.-

- aquellos lugares de la Provincia más alejados de los centros asistenciales de más envergadura.
- l) El Ministerio de la Cultura del Trabajo Programa Salud determinará la sanción disciplinaria a aplicarse a los que violen o no cumplan con la presente Ley, sin perjuicio de las acciones que correspondieran a la Justicia Penal.
 - ll) El Programa Salud se encargará de realizar la difusión o publicidad del sentido u objeto de la presente Ley.
 - m) Todas las demás funciones que determinen el Gobernador de la Provincia, el Ministerio de la Cultura del Trabajo en base a los fundamentos de la presente Ley, podrán ser incorporados si los mismos coinciden con los propósitos y necesidades aquí expuestas.
 - n) La Planta de especialidades Medicinales deberá funcionar como Unidad de Organización con partidas presupuestarias propias.

CAPITULO IV- DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

El Director de la Planta de Especialidades Medicinales tendrá como funciones:

- a) Supervisar y controlar lo atinente al correcto funcionamiento de la Planta en todas sus acciones.
- b) Dirigir la Planta con un criterio profesional adecuado al plan anual o especial que rija la fabricación de los medicamentos.
- c) Realizar junto con los funcionarios del Programa Salud, el programa que prevé todo los incisos correspondientes del Artículo 8° de esta Ley, en un plazo que no exceda luego de haber sido puesto en funciones. Para el primer periodo el plazo se extenderá a CUATRO (4) meses.
- d) Se contempla la posibilidad de creación de un Departamento de Investigación y Desarrollo el que podrá coordinar con grupos de investigación de la Universidad Nacional de San Luis, suscribiéndose los convenios respectivos.
- e) Planificar y ejecutar la coordinación necesaria de las distintas partes del Ente y las distintas etapas de elaboración.
- f) Supervisar las tareas de control de calidad llevadas a cabo por el Departamento respectivo.
- g) Proveer la información necesaria en lo que respecta al funcionamiento del organismo a su cargo.
- h) Organizar y controlar las actividades de los departamentos y secciones que comprende la Planta.

CAPITULO -V- DE LA SECCION ADMINISTRATIVA

Art. 10.-

La sección administrativa será dirigida por un Jefe y estará compuesta por empleados administrativos cuyo número se determinará en la programación respectiva.-

Art. 11.-

Sus funciones son:

- a) Se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento de la Planta.
- b) Se encargará de hacer constar en libros especiales rubricados y foliados el movimiento general de toda la Planta.



San Luis

H. Cámara de Senadores



- c) Llevará los libros de registro y control que fueran necesarios.
- d) Todas las demás funciones que planifiquen y determine el Director General.

CAPITULO VI- DE LA SECCION TECNICA

El Departamento Técnico será dirigido por un Jefe o Sub-Jefe Farmacéutico y estará compuesto por Jefe de sección y farmacéuticos de Planta. Para cubrir los cargos Auxiliares de farmacia se dará preferencia a los estudiantes que cursen 3° y 4° año de la carrera de farmacia, pudiendo incorporarse otro tipo de profesionales de acuerdo a las necesidades y a lo que establezca el directorio.

Esta Sección se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento técnico y profesional que hagan a la buena marcha del organismo.

Se llevarán los libros que documenten la entrada y salida de monodrogas y medicamentos respectivamente. Y todos los controles y registros que fueran necesarios.

El personal de este Departamento será responsable de la correcta elaboración de los productos y de los pertinentes controles de calidad y pureza que le permitan estar encuadrados dentro de las normas exigidas por los Entes de la higiene y salubridad, respecto a la producción de medicamentos.

El envase del producto será rotulado con la aclaración que indique el nombre de la droga, porcentaje del principio activo, forma farmacéutica y advertencia de que sea para uso externo o interno, fecha de vencimiento sólo si lo tuviere y número de lote. Asimismo la procedencia del producto fabricado o sea; "Planta de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis". Además el agregado visible de "su venta está penada por la Ley".

Todo lo contemplado en este articulado deberá someterse a las normas vigentes que para la elaboración y distribución de medicamentos determine la Nación.

CAPITULO VII- DE LA DISTRIBUCION

La distribución se realizará por los Entes correspondientes de la Salud pública.

La distribución lo mismo que entrada y salida del producto deberá en todos los casos estar fehacientemente documentada en los registros y controles pertinentes.

Los centros asistenciales encargados de la atención al público deberán elevar sus pedidos a la Planta firmando el mismo, el profesional responsable del Centro Asistencial.

Esc. JUAN FERNANDO PERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Junta Legislativa

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

Art. 12.-

Art. 13.-

Art. 14.-

Art. 15.-

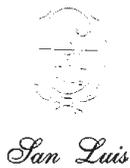
Art. 16.-

Art. 17.-

Art. 18.-

Art. 19.-

Art. 20.-



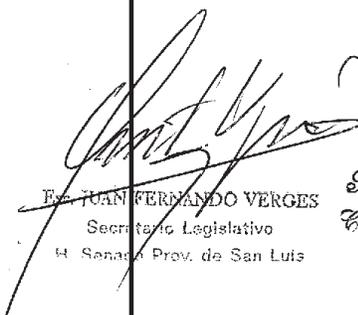
H. Cámara de Senadores



Art. 21.- Derogar la Ley N° 4601 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 22.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-


JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

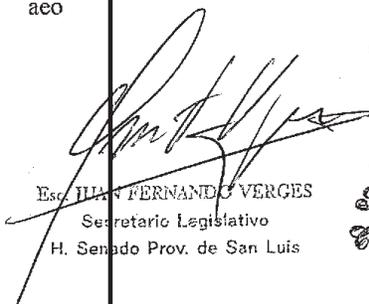
SAN LUIS, 31 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 59-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4601 (Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales)". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria del día 31 de Marzo del presente año. Constando de 39.....fs. útiles.

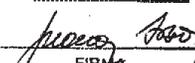
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aco


Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 184 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 31-03-2004	14:50
Fojas: TREINTA Y NOVE	
(39)	FIRMA





actuación ante la autoridad minera en la Provincia, para garantizar la seguridad jurídica en este importante sector de la economía provincial. El proyecto de Ley bajo examen permitirá el registro de los yacimientos mineros de las diversas categorías contempladas en el Código de Minería, dando transparencia a la gestión del Estado en este importante ámbito de la administración pública provincial. Es que por todas las razones expuestas, solicito a los señores senadores la aprobación, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el proyecto de ley, que lo había ya solicitado el señor senador al tratamiento sobre tablas. Vamos a votarlo. Los señores senadores que estén por afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

20

**CREACION DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE ESPECIALIDADES
MEDICINALES EN LA PROVINCIA**

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a tratar dos proyectos de ley que los había solicitado el señor senador Bronzi, la Ley de Creación de Laboratorios Medicinales en la Provincia.

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: hoy nos toca ratificar la Ley N° 4601 que crea la planta de producción de especialidades medicinales en la Provincia. Este proyecto de ley elaborado en el marco de la revisión de la legislación vigente dispuesta por la 5382, se refiere a la creación de una planta de elaboración y desarrollo de especialidades medicinales de uso humano cuya finalidad es abastecer a la red asistencial que tiene la provincia en todo



el ámbito y que es de su exclusiva responsabilidad. También debemos considerar que el Estado Provincial tiene la obligación indelegable de facilitar el acceso a los medicamentos sobre todo a las personas de escasos recursos y que indudablemente cualquier medida que vaya en ese sentido debe ser acompañada y apoyada. Indudablemente que esta planta que todos nosotros podemos ver su correcto funcionamiento en el predio de nuestro Policlínico Regional San Luis, hoy está procesando veinticuatro medicamentos genéricos, veinticuatro especialidades medicinales que se vuelcan a toda la red hospitalaria, esto indudablemente ha permitido un ahorro considerable en la compra de medicamentos, ha aumentado indudablemente la eficiencia de la inversión en salud. Indudablemente nos ha servido para desarrollar nueva tecnología con los profesionales farmacéuticos que tiene esta planta de especialidades medicinales. Yo creo que los conceptos que he expuesto muy sintéticamente me permiten solicitarles a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo en particular y en general, para la ratificación de la Ley N° 4.601. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la aprobación de la Ley N° 4601. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

SOCIEDAD DEL ESTADO LABORATORIO PUNTANO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar al tratamiento de la Sociedad del Estado Laboratorio Puntano.

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: en el caso puntual que va a tratar este Honorable Cuerpo se refiere a la autorización que esta Honorable Cámara va a otorgar al Poder



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

1ª SESIÓN ORDINARIA – 1ª REUNIÓN – 7 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I. COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno N° 128 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota N° 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno N° 129 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota N° 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno N° 130 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota N° 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 131 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Nota N° 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno N° 132 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 - Nota N° 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 133 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 - Nota N° 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno N° 134 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 - Nota N° 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno N° 135 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 - Nota N° 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno N° 136 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota N° 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno N° 137 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 - Nota N° 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno N° 138 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



12.- Nota N° 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5496 referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno N° 139 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13.- Nota N° 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5497 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno N° 140 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14.- Nota N° 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (3.716) Leyes. Expediente Interno N° 141 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15.- Nota N° 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales". Despacho Conjunto N° 18/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente N° 105 Folio 043 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

16.- Nota N° 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente N° 106 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

17.- Nota N° 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley N° 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley N° 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto N° 24/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente N° 107 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

18.- Nota N° 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 5186 "Código de Procedimientos Mineros". Despacho conjunto N° 25/04 del Senado. -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente N° 108 Folio 044 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



19- Nota N° 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5500 referido a: "Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis". Expediente Interno N° 147 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20- Nota N° 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5501 referido a: "Ley de Fomento Forestal Provincial". Expediente Interno N° 148 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21- Nota N° 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5502 referido a: "Ley de Actividad Apícola". Expediente Interno N° 149 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22- Nota N° 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5503 referido a: "Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas". Expediente Interno N° 150 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23- Nota N° 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5504 referido a: "Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación". Expediente Interno N° 151 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24- Nota N° 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5505 referido a: "Registro de Empresas de Servicios Eventuales". Expediente Interno N° 152 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25- Nota N° 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: "Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia". Expediente Interno N° 153 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26- Nota N° 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5507 referido a: "Ley de Turismo". Expediente Interno N° 154 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27- Nota N° 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: "Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables". Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28- Nota N° 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5509 referido a: "Ley Electoral Provincial". Expediente Interno N° 156 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

29- Nota N° 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento - Denominación y Ámbito de Aplicación". Expediente Interno N° 157 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

30- Nota N° 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: "Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial". Expediente Interno N° 158 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración N° 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación N° 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno N° 145 Folio 070 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 - Radiograma N° 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA
- 3 - Nota N° 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución N° 035/04 referida a. Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 160 Folio 075 Año 2004.
A CONOCIMIENTO
- 4 - Nota N° 717-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución N° 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial N° 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 159 Folio 074 Año 2004.
A CONOCIMIENTO
- 5 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno N° 161 Folio 075 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 - Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno N° 162 Folio 075 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdE 283 F. 0044/04. Expediente Interno N° 142 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 2 - Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdE 288 F. 045/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3 - Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdE 286 F. 044/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

- 4- Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos – Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno N° 163 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE RESOLUCION

- 1 - Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, María Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D'Andrea, Luis Oscar Palacio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es "La seguridad Vial no es Accidental". Expediente N° 004 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Iruستا, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente N° 003 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, Demetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente N° 005 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4084 ("Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones"). Expediente N° 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 82 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5001 ("Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia"). Expediente N° 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 83 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 3 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4081 ("Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"). Expediente N° 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 84 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3964 ("Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis"). Expediente N° 112 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 85 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2476 ("Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal"). Expediente N° 113 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 86 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4209 ("Ley de Campamentos Turísticos"). Expediente N° 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 87 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"). Expediente N° 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 88 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"). Expediente N° 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 89 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA



9 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Expropiaciones Provinciales". Expediente N° 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 90 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

10 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Donaciones Provinciales". Expediente N° 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 91 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2396 ("Creación del Parque Provincial Presidente Perón"). Expediente N° 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 92 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Expediente N° 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 93 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

13 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3364 bis ("Administración de la Dirección Provincial de Vialidad"). Expediente N° 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 94 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

14 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Procedimiento Administrativo". Expediente N° 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 95 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 15 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Partidos Políticos". Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 96 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VI - ORDEN DEL DIA:

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII - LICENCIAS:

- 1 - Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION
- 1 - Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

Mel./JS 06/04/04



De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de Partidos Políticos, Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 96 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

VI ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

- 1 Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04. Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados. Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII LICENCIAS:

- 1 Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 1 Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias. Señor Presidente, bueno, el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, pide el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Sumario del Orden del Día, que a continuación detallo.

El Romano I, primer tema sobre tablas, la Integración del Jurado de Enjuiciamiento, para el periodo 19-08-03 al 19-08-04, reemplazo de los Señores Ex- Diputados Barrera y Macías.

Pasamos a Punto 15, del Romano I, Despachos que vienen con media sanción del Senado, número 16:17 y 18.

Romano III, Proyecto de Resolución, Punto 1.



Romano IV. Proyecto de Declaración, Punto 1 y Punto 2.

Romano V. Despacho de Comisiones Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

También; Señor Presidente y Señores Diputados, este Bloque solicita un cuarto intermedio de las 15 a 14:30. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias. Señor Presidente, respecto a lo planteado por el Presidente del Bloque Mayoritario, nuestro Bloque no pide ningún tratamiento sobre tablas en este momento, pero adelanta su opinión respecto al acuerdo para el apartamiento del Reglamento y la Integración del Jurado de Enjuiciamiento. También está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Romano I, Puntos 15; 17 y 18, con el Punto 3, Romano III, Punto 1, con el Romano IV, Punto 1 y con el Romano V, Puntos 1 hasta el 15 inclusive.

Queremos aclarar Señor Presidente, respecto al Romano I, Punto 16, que fue un tema discutido recién, que se ha producido una confusión respecto al Romano 15 y 16, Romano 15, es la Ley 4.601 de la Revisión, de la "Creación de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales", con la cual estamos de acuerdo con el tratamiento sobre tablas.

El Punto 16, corresponde a una Ley nueva que viene del Senado, que no ha sido tratada en Comisión, por lo que no estamos de acuerdo al tratamiento sobre tablas, e insistimos con nuestra posición de que fuera a la Comisión y se le diera preferencia con o sin Despacho de Comisión para la semana que viene, ya que es muy probable que esta Ley pueda salir por Unanimidad, en el caso que se tratara en la semana próxima. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias. Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para reiterar la decisión de este Bloque, de acompañar todos los temas planteados por el oficialismo en su tratamiento sobre tablas.

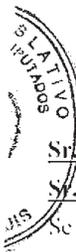
Sr. Presidente (Sergnese): Gracias. Señor Diputado. Tiene la palabra la Señora Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias. Señor Presidente, ayer en Reunión Parlamentaria di el tratamiento sobre tablas favorablemente de todos los temas, excepto del Punto 4... Romano IV, Punto 2. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se le va a dar nuevamente la palabra al Miembro, Diputado Presidente de Bloque de la mayoría, Diputado Carmelo Mirábile para que de las razones de urgencia de la solicitud del tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias. Señor Presidente, es para dar cumplimiento a la Ley 5.382, del Artículo 2º, de la Revisión General de las Leyes de la Provincia de San Luis, y dar cumplimiento al Artículo 2º, de la revisión total del 30 de Abril, pido también que este argumento sea válido para todos los Despachos que se han pedido sobre tablas de acuerdo al Sumario de hoy. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Presidente, ¿Eso es válido también para la integración, apartamiento del Reglamento y para la integración del Jurado de Enjuiciamiento?.



Sr. Miráble: También, sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, no se han expedido los otros Bloques sobre el cuarto intermedio. Se ha solicitado también un cuarto intermedio desde las 12:15 hasta las 14:30. ¿Están de acuerdo, los Señores?.

¿Sometemos a votación todos los temas incluidos el cuarto intermedio?.

Sr. Haddad: Sí, pero todos los temas con una sola votación?.

Sr. Presidente (Sergnese): No, voy a... en todo caso, en los dos casos que hay una disidencia los pongo por separado, voy a hacer votar por separado el Artículo Romano I, Apartado a), Punto 16 y el Romano IV, Punto 2, todos los otros podemos votarlos en forma conjunta, ¿Es así?, bien.

Entonces vamos a someter a votación, en la solicitud de Apartamiento de Reglamento y tratamiento sobre tablas del la Integración del Jurado de Enjuiciamiento para el período 2.003 - 19 de Agosto 2.004, que es el reemplazo de los Diputados Barrera y Macías.

Los Puntos Romano. 1, Apartado a), Punto 15; 17 y 18, Romano III, Punto 1, Romano IV, Punto 1 y Romano V, Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad. El cuarto intermedio.... perdón no mencioné el cuarto intermedio, vamos a poner a votación la solicitud del cuarto intermedio entre las 12:15 y las 14:30 horas. Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Y ahora vamos a poner a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano I, Apartado a), Punto 16.** ¿Puede votar los dos juntos.. por si a usted le parece?.

Esta bien, vamos a votar uno por uno, **Punto 16.** Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

30 votos por la afirmativa, aprobado.

Ahora sometemos a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano IV, Punto 2.** Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

30 votos, aprobado el tratamiento sobre tablas.

X Bien pasamos ahora, entonces, a los temas que han sido tratados, en primer lugar vamos a pasar a tratar el apartamiento del Reglamento, y el tratamiento sobre tablas de la **Integración del Jurado de Enjuiciamiento para reemplazar a los dos Diputados que concluyeron su mandato el 19 de Diciembre, y que integraban ese Jurado de Enjuiciamiento, esa integración, que son los Diputados: Barrera y Macías.**

¿No se quién va hacer uso de la palabra?. Tiene la palabra el Diputado Cimoli. ///

gpm

R
7



Gracias Patricia Miranda

07-04-04 - 11:02 Hs.

Sr. Cimoli: Señor Presidente, se va a proponer desde el Bloque de la oposición, la integración del Jurado de Enjuiciamiento con el cargo de Titular el Diputado Haddad y el Suplente el Diputado Fernando Zaballos. Es moción, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Para que me quede claro, ¿como tercer Titular en reemplazo del Diputado Hipólito Francisco Barrera, al Diputado Fidel Haddad y, en reemplazo del Diputado Daniel Ever Macías, como tercer Suplente el Diputado Fernando Zaballos?.

Sr. Cimoli: Así es, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Si no hay otra propuesta se va a someter a votación el pedido de integración y se va dictar la Resolución correspondiente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad. Por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones de esta Resolución.

Pasamos ahora al Romano I, apartado a) Punto 15, es un Proyecto de Ley en revisión, en el marco de la Ley 5.382, habiéndose analizado la Ley 4.601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales", Despacho Conjunto N° 18 del 2.004 dictado por unanimidad, de las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, en el Expte. 105 Folio 043 año 2.004. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

Sr. Cano: Gracias, Señor Presidente; Señores Diputados este proyecto que es..., creo yo, en sus fundamentos es un Proyecto de Ley muy importante, para la Provincia de San Luis, podemos decir que resulta innegable que las tres prioridades que deben ser encaradas por un Gobierno de la democracia, es sin duda, aparte de lo que es educación o asistencia social, como vivienda; la salud que es uno de los pilares fundamentales de la dignificación humana. Y, una de las falencias más notorias que se advierte, es la falta de instrumentación de una política, que permita llegar a todos los niveles y sectores de la sociedad; en uno de los capítulos, diría yo, más importante que tiene el mundo de la salud, que es el tema de los medicamentos.

Y, yo creo que hablar de medicamento, es hablar de un capítulo muy difícil hoy en día en el marco mundial, en el marco nacional sobre todo con los laboratorios de origen internacional, las multinacionales o laboratorios nacionales que indudablemente hacen o, engrosan económicamente grandes sumas, a través de la venta de medicamentos. Partir de una base, que el medicamento es un bien social y, por sobre todo, ningún habitante del suelo argentino, deberá carecer del mismo en el momento necesario, deberán arbitrarse los medios para que los sectores más desposeídos, a la vez que reciban la asistencia médica adecuada, también reciban el medicamento adecuado. Si, bien es cierto que la gran mayoría de la clase trabajadora y pasiva en la Argentina, tiene servicios sociales que contemplan la posibilidad de adquisición de fármacos, con descuentos importantes en alrededor del 50%, también es innegable que el alto costo de los remedios, a veces hace que aún con este



descuento, no sea factible la adquisición y, lógicamente esto trae una serie de situaciones de déficit, en cuanto a la adquisición del medicamento por la clase más desposeída.

Por eso, creemos que el Proyecto de "Creación de la Planta de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis", tiene objetivos claros y contundentes, que hacen que indudablemente a través de esta Planta, se puedan fabricar en nuestra provincia genéricos a bajo costo, inclusive, con una idea de capitalización y con una idea de control de calidad, si se quiere, con los convenios correspondientes con la Universidad de este medio.

Por eso, Señor Presidente, esta Planta de Producción de productos medicinales, que una vez que se ha puesto en marcha ha podido satisfacer las necesidades hospitalarias, las necesidades de todos aquellos que están relacionados con el quehacer de la salud de la provincia, distribuyendo los productos correspondientes, a los distintos centros asistenciales de la provincia; nos parece un proyecto muy importante porque abarata los costos correspondientes. Por eso, Señor Presidente, esta ley que nació allá por el año 1.984 y hoy es ratificada en particular y en general; me parece que es una de las grandes ideas, uno de los grandes proyectos que tiene la provincia, porque en el marco de lo que es la producción de medicamentos, podemos satisfacer las necesidades de las drogas en los distintos sectores de nuestra comunidad. Por eso, Señor Presidente, propongo votar en particular y en general esta ley, bueno, que es un beneficio para toda la sociedad de San Luis, desde el punto de vista de la salud. Muchísimas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Voy a pedir disculpas porque faltan algunas copias; le voy a pedir que después que hable le pase la copia a Zeballos, para que la pueda mirar.

Tiene la palabra Señor Diputado.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, nuestro Bloque está de acuerdo con la ratificación de esta ley, que creaba la Planta de Producción de Especialidades Medicinales en la Provincia de San Luis; en lo personal he tenido la oportunidad de visitarla, creemos que está cumpliendo una importante función social, en lo que hace a la producción de ciertos medicamentos, que son, podríamos decir, los de mayor consumo de la población, los que más comúnmente se usan y los que más comúnmente afectan al bolsillo de los que menos ingresos tienen y, ha permitido la posibilidad de que a un costo a veces un tercio o, a una desproporción más manifiesta, se puedan elaborar estos productos en la Provincia de San Luis. Y, conocemos que la supervisión que hace a la calidad del producto, está brindada por la prestigiosa Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis, por lo cual además de poder producir determinados medicamentos a muy bajo costo, están produciendo con una calidad certificada por una de las mejores Facultades Farmacéuticas del país.

Por otra parte, creemos que esta posibilidad de poder fabricar medicamentos por parte del Estado a bajo costo, resulta coherente o es compatible con aquella política, llevada adelante en el Gobierno del Dr. Arturo Humberto Illia, cuando se pretendió sancionar la famosa Ley Oñativía, que fue



probablemente la causa determinante de su derrocamiento por los militares, ya que como decía el Miembro Informante, sabemos de la acción que habitualmente llevan adelante las multinacionales y los grandes pulpos, los grandes lobbys empresarios en materias medicinales, que son en definitiva los que terminan especulando y lucrando con la salud de la población.

Por eso, nuestro Bloque apoya la ratificación de esta ley, y cree que es importante esta producción de medicamentos que se está realizando y, queríamos también destacar de que estamos aceptando la revisión de una ley, para la fabricación de productos en una Planta de la cual hemos tenido la posibilidad de conocerla interiormente. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Patricia Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, mi Bloque anticipa su voto afirmativo, lo cual está de acuerdo con el Despacho, Señor Presidente. Nada más, gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

N.R.B.de C.

Nery R. B. de Córica.

07-04-04 – 11:12 Hs.-

///

Sr. Zeballos: Es para darle el apoyo a la respectiva ley, después de haber escuchado los argumentos vertidos por el Miembro Informante del proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores; habiendo analizado la Ley 4601, de Creación de Planta de Producción de Especialidades Medicinales, y que tiene Despacho Conjunto N° 18/04 dictado por Unanimidad. En el Expediente 105, folio 043/04. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Hay dos votos negativos, ¿Diputado Zeballos ha votado a favor?

Sr. Zeballos: Sí.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Diputada Sirabo, está votando a favor?

Sra. Sirabo: Sí.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. **Aprobado por Unanimidad.** Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Legislatura de San Luis

Ley N° 5512

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



H. C. de Diputados



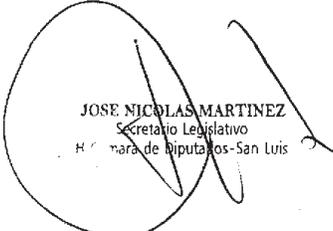
CAPITULO I

- ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Cultura del Trabajo el ente denominado: Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis.-
- ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Cultura del Trabajo, designará los directivos y personal correspondiente de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis.-
- ARTICULO 3°.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, tiene como funciones: elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido entre los Centros Asistenciales u organismos estatales que determina el Ministerio de la Cultura del Trabajo.-

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONARIOS

- ARTICULO 4°.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, estará dirigida específicamente por un Director o Supervisor General farmacéutico quien se encargará de los asuntos específicos atribuidos por esta Ley. El Programa Salud arbitrará los mecanismos necesarios para el control y supervisión general del ente, como así también de la fiscalización en todas las etapas y actividades en cuanto a la fabricación y distribución de los medicamentos a elaborarse.-
- ARTICULO 5°.- Funcionará además bajo la dependencia directa del Director o Supervisor General, un Departamento Técnico de elaboración y una sección administrativa que serán dirigidas por un encargado que tendrá las funciones que en adelante se enumeren.-
- ARTICULO 6°.- Para el cargo de Director y Jefe de Departamento de la Sección Técnica o de elaboración, será requerido como requisito esencial: ser graduado en farmacia, por lo menos CINCO (5) años de antigüedad de ejercicio profesional, o bien que acredite experiencia dentro de la Industria Farmacéutica.-
- ARTICULO 7°.- Los restantes cargos o funciones, ya sea de carácter administrativo o técnico, serán destinados de acuerdo al Artículo 2°, conforme al Plan o propuesta que realicen los directivos de la Planta, de acuerdo a las prioridades y necesidades que se requieran para el funcionamiento correcto del Ente.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

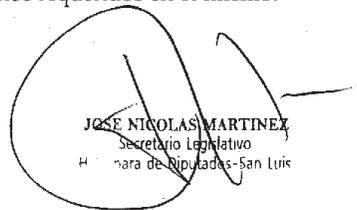


CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

ARTICULO 8º.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, tendrá como sus funciones:

- a) Se encargará de determinar de acuerdo a un estudio que se realizará junto con el Programa Salud las necesidades de la población de la Provincia, en cuanto a la distribución de medicamentos en general, como así también estudiará las necesidades en productos medicinales en cuanto a las enfermedades y afecciones más comunes y predominante entre la población de escasos recursos de la provincia de San Luis, a tal fin se elaborará un Vademécum en vigencia según la época.-
- b) En base a lo anterior los directivos de la Planta junto al Programa Salud, elaborarán un proyecto o plan para fabricar los medicamentos de probable producción en la provincia de San Luis y facilitar su acceso a la población de menores recursos.
- c) Anualmente se realizará un Plan, programa o proyecto del Inciso anterior sin perjuicio de repetirse los programas de fabricación realizados en períodos anteriores.-
- d) Una vez realizado el programa mencionado en los Incisos anteriores y aprobados por el Ministerio de la Cultura del Trabajo, pasará a consideración del Señor Gobernador, quien fijará las condiciones y presupuestos para la realización del programa propuesto, en base a un informe presupuestario específico que lo enviará junto a éste.-
- e) Los anteriores nombrados, junto al primer programa de elaboración, realizarán un informe donde contará:
 - 1) Una breve descripción de la forma de elaboración, producción y finalidad de los medicamentos a fabricar.
 - 2) Una nómina completa de los elementos, drogas y productos a utilizarse, como así también su localización y forma de adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 3) Una nómina completa de los elementos físicos o mecánicos, maquinarias, tecnología o elementos de laboratorio, como así también la forma de obtenerlo y adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 4) Un relevamiento de todos los elementos y útiles que pudiera tener la Provincia y que podrían ser utilizada para el presente proyecto.
 - 5) Un informe final donde conste la conveniencia de la elaboración de los productos elegidos, su aplicación específica y forma de distribución, como así también la conveniencia presupuestaria teniendo en cuenta los precios de los medicamentos en plaza.
- f) Una vez aprobado por el Gobernador el Plan; se procederá por el Ministerio de la Cultura del Trabajo a la adquisición por licitación pública o privada de los elementos requeridos en el mismo.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados



- g) Contando con los elementos necesarios se procederá a la elaboración de los medicamentos que estará a cargo del Departamento Técnico cuyas funciones específicas se detallan en el Artículo subsiguiente.
- h) El Director Técnico será responsable de controlar la entrada y salida de elementos, drogas y materiales a utilizar.
- i) La distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de los servicios.
- j) El Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución.
- k) La distribución y entrega de medicamentos producidos, será en todos los casos gratis y sin cargo alguno, teniéndose en preferencia los habitantes de la Provincia de menores recursos y geográficamente aquellos lugares de la Provincia más alejados de los centros asistenciales de más envergadura.
- l) El Ministerio de la Cultura del Trabajo Programa Salud determinará la sanción disciplinaria a aplicarse a los que violen o no cumplan con la presente Ley, sin perjuicio de las acciones que correspondieran a la Justicia Penal.
- ll) El Programa Salud se encargará de realizar la difusión o publicidad del sentido u objeto de la presente Ley.
- m) Todas las demás funciones que determinen el Gobernador de la Provincia, el Ministerio de la Cultura del Trabajo en base a los fundamentos de la presente Ley, podrán ser incorporados si los mismos coinciden con los propósitos y necesidades aquí expuestas.
- n) La Planta de especialidades Medicinales deberá funcionar como Unidad de Organización con partidas presupuestarias propias.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 9°.-

El Director de la Planta de Especialidades Medicinales tendrá como funciones:

- a) Supervisar y controlar lo atinente al correcto funcionamiento de la Planta en todas sus acciones.
- b) Dirigir la Planta con un criterio profesional adecuado al plan anual o especial que rija la fabricación de los medicamentos.
- c) Realizar junto con los funcionarios del Programa Salud, el programa que prevé todo los incisos correspondientes del Artículo 8° de esta Ley, en un plazo que no exceda luego de haber sido puesto en funciones. Para el primer período el plazo se extenderá a CUATRO (4) meses.
- d) Se contempla la posibilidad de creación de un Departamento de Investigación y Desarrollo el que podrá coordinar con grupos de



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados



- investigación de la Universidad Nacional de San Luis, suscribiéndose los convenios respectivos.
- e) Planificar y ejecutar la coordinación necesaria de las distintas partes del Ente y las distintas etapas de elaboración.
 - f) Supervisar las tareas de control de calidad llevadas a cabo por el Departamento respectivo.
 - g) Proveer la información necesaria en lo que respecta al funcionamiento del organismo a su cargo.
 - h) Organizar y controlar las actividades de los departamentos y secciones que comprende la Planta.

CAPITULO V DE LA SECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 10.- La sección administrativa será dirigida por un Jefe y estará compuesta por empleados administrativos cuyo número se determinará en la programación respectiva.-

ARTICULO 11.- Sus funciones son:

- a) Se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento de la Planta.
- b) Se encargará de hacer constar en libros especiales rubricados y foliados el movimiento general de toda la Planta.
- c) Llevará los libros de registro y control que fueran necesarios.
- d) Todas las demás funciones que planifiquen y determine el Director General.

CAPITULO VI DE LA SECCION TECNICA

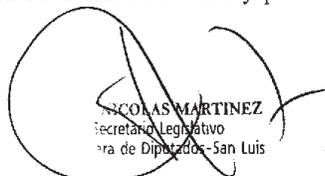
ARTICULO 12.- El Departamento Técnico será dirigido por un Jefe o Sub-Jefe Farmacéutico y estará compuesto por Jefe de sección y farmacéuticos de Planta. Para cubrir los cargos Auxiliares de farmacia se dará preferencia a los estudiantes que cursen 3º y 4º año de la carrera de farmacia, pudiendo incorporarse otro tipo de profesionales de acuerdo a las necesidades y a lo que establezca el directorio.

ARTICULO 13.- Esta Sección se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento técnico y profesional que hagan a la buena marcha del organismo.

ARTICULO 14.- Se llevarán los libros que documenten la entrada y salida de monodrogas y medicamentos respectivamente. Y todos los controles y registros que fueran necesarios.

ARTICULO 15.- El personal de este Departamento será responsable de la correcta elaboración de los productos y de los pertinentes controles de calidad y pureza que le


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


MARCOS MARTINEZ
Secretario Legislativo
de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



permitan estar encuadrados dentro de las normas exigidas por los Entes de la higiene y salubridad, respecto a la producción de medicamentos.

ARTICULO 16.- El envase del producto será rotulado con la aclaración que indique el nombre de la droga, porcentaje del principio activo, forma farmacéutica y advertencia de que sea para uso externo o interno, fecha de vencimiento sólo si lo tuviere y número de lote. Asimismo la procedencia del producto fabricado o sea; "Planta de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis". Además el agregado visible de "su venta está penada por la Ley".

ARTICULO 17.- Todo lo contemplado en este articulado deberá someterse a las normas vigentes que para la elaboración y distribución de medicamentos determine la Nación.

CAPITULO VII DE LA DISTRIBUCION

ARTICULO 18.- La distribución se realizará por los Entes correspondientes de la Salud pública.

ARTICULO 19.- La distribución lo mismo que entrada y salida del producto deberá en todos los casos estar fehacientemente documentada en los registros y controles pertinentes.

ARTICULO 20.- Los centros asistenciales encargados de la atención al público deberán elevar sus pedidos a la Planta firmando el mismo, el profesional responsable del Centro Asistencial.

ARTICULO 21.- Derogar la Ley N° 4601 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.

mvm

ES COPIA

FIRMADO:

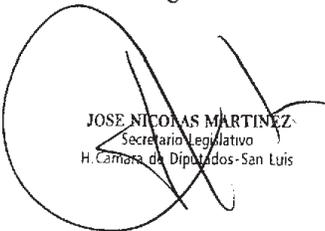
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente Cámara de Senadores

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

ESC JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5.512



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
Senado de San Luis

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Cultura del Trabajo el ente denominado: Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Cultura del Trabajo, designará los directivos y personal correspondiente de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 3°.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, tiene como funciones: elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido entre los Centros Asistenciales u organismos estatales que determina el Ministerio de la Cultura del Trabajo.-

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 4°.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, estará dirigida específicamente por un Director o Supervisor General farmacéutico quien se encargará de los asuntos específicos atribuidos por esta Ley. El Programa Salud arbitrará los mecanismos necesarios para el control y supervisión general del ente, como así también de la fiscalización en todas las etapas y actividades en cuanto a la fabricación y distribución de los medicamentos a elaborarse.-

ARTICULO 5°.- Funcionará además bajo la dependencia directa del Director o Supervisor General, un Departamento Técnico de elaboración y una sección administrativa que serán dirigidas por un encargado que tendrá las funciones que en adelante se enumeren.-

ARTICULO 6°.- Para el cargo de Director y Jefe de Departamento de la Sección Técnica o de elaboración, será requerido como requisito esencial: ser graduado en farmacia, por lo menos CINCO (5) años de antigüedad de ejercicio profesional, o bien que acredite experiencia dentro de la Industria Farmacéutica.-

ARTICULO 7°.- Los restantes cargos o funciones, ya sea de carácter administrativo o técnico, serán destinados de acuerdo al Artículo 2°, conforme al Plan o propuesta que realicen los directivos de la Planta, de acuerdo a las prioridades y necesidades que se requieran para el funcionamiento correcto del Ente.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

ARTICULO 8º

La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, tendrá como sus funciones:

- a) Se encargará de determinar de acuerdo a un estudio que se realizará junto con el Programa Salud las necesidades de la población de la Provincia, en cuanto a la distribución de medicamentos en general, como así también estudiará las necesidades en productos medicinales en cuanto a las enfermedades y afecciones más comunes y predominante entre la población de escasos recursos de la provincia de San Luis, a tal fin se elaborará un Vademécum en vigencia según la época.-
- b) En base a lo anterior los directivos de la Planta junto al Programa Salud, elaborarán un proyecto o plan para fabricar los medicamentos de probable producción en la provincia de San Luis y facilitar su acceso a la población de menores recursos.
- c) Anualmente se realizará un Plan, programa o proyecto del Inciso anterior sin perjuicio de repetirse los programas de fabricación realizados en períodos anteriores.-
- d) Una vez realizado el programa mencionado en los Incisos anteriores y aprobados por el Ministerio de la Cultura del Trabajo, pasará a consideración del Señor Gobernador, quien fijará las condiciones y presupuestos para la realización del programa propuesto, en base a un informe presupuestario específico que lo enviará junto a éste.-
- e) Los anteriores nombrados, junto al primer programa de elaboración, realizarán un informe donde contará:
 - 1) Una breve descripción de la forma de elaboración, producción y finalidad de los medicamentos a fabricar.
 - 2) Una nómina completa de los elementos, drogas y productos a utilizarse, como así también su localización y forma de adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 3) Una nómina completa de los elementos físicos o mecánicos, maquinarias, tecnología o elementos de laboratorio, como así también la forma de obtenerlo y adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 4) Un relevamiento de todos los elementos y útiles que pudiera tener la Provincia y que podrían ser utilizada para el presente proyecto.
 - 5) Un informe final donde conste la conveniencia de la elaboración de los productos elegidos, su aplicación específica y forma de distribución, como así también la conveniencia presupuestaria teniendo en cuenta los precios de los medicamentos en plaza.
- f) Una vez aprobado por el Gobernador el Plan; se procederá por el Ministerio de la Cultura del Trabajo a la adquisición por licitación pública o privada de los elementos requeridos en el mismo.

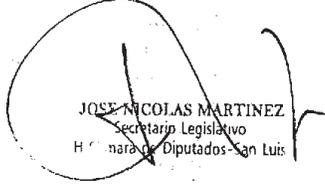

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
M. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Esc. JUAN FERNANDEZ VARGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

- g) Contando con los elementos necesarios se procederá a la elaboración de los medicamentos que estará a cargo del Departamento Técnico cuyas funciones específicas se detallan en el Artículo subsiguiente.
- h) El Director Técnico será responsable de controlar la entrada y salida de elementos, drogas y materiales a utilizar.
- i) La distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de los servicios.
- j) El Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución.
- k) La distribución y entrega de medicamentos producidos, será en todos los casos gratis y sin cargo alguno, teniéndose en preferencia los habitantes de la Provincia de menores recursos y geográficamente aquellos lugares de la Provincia más alejados de los centros asistenciales de más envergadura.
- l) El Ministerio de la Cultura del Trabajo Programa Salud determinará la sanción disciplinaria a aplicarse a los que violen o no cumplan con la presente Ley, sin perjuicio de las acciones que correspondieran a la Justicia Penal.
- ll) El Programa Salud se encargará de realizar la difusión o publicidad del sentido u objeto de la presente Ley.
- m) Todas las demás funciones que determinen el Gobernador de la Provincia, el Ministerio de la Cultura del Trabajo en base a los fundamentos de la presente Ley, podrán ser incorporados si los mismos coinciden con los propósitos y necesidades aquí expuestas.
- n) La Planta de especialidades Medicinales deberá funcionar como Unidad de Organización con partidas presupuestarias propias.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

- ARTICULO 9º.- El Director de la Planta de Especialidades Medicinales tendrá como funciones:
- a) Supervisar y controlar lo atinente al correcto funcionamiento de la Planta en todas sus acciones.
 - b) Dirigir la Planta con un criterio profesional adecuado al plan anual o especial que rija la fabricación de los medicamentos.
 - c) Realizar junto con los funcionarios del Programa Salud, el programa que prevé todo los incisos correspondientes del Artículo 8º de esta Ley, en un plazo que no exceda luego de haber sido puesto en funciones. Para el primer período el plazo se extenderá a CUATRO (4) meses.
 - d) Se contempla la posibilidad de creación de un Departamento de Investigación y Desarrollo el que podrá coordinar con grupos de

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis*

Legislatura de San Luis



H. Cámara de Diputados
A. G. S. L.
2009
Esc. JUAN BERNARDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado P. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- investigación de la Universidad Nacional de San Luis, suscribiéndose los convenios respectivos.
- e) Planificar y ejecutar la coordinación necesaria de las distintas partes del Ente y las distintas etapas de elaboración.
 - f) Supervisar las tareas de control de calidad llevadas a cabo por el Departamento respectivo.
 - g) Proveer la información necesaria en lo que respecta al funcionamiento del organismo a su cargo.
 - h) Organizar y controlar las actividades de los departamentos y secciones que comprende la Planta.

CAPITULO V DE LA SECCION ADMINISTRATIVA

- ARTICULO 10.- La sección administrativa será dirigida por un Jefe y estará compuesta por empleados administrativos cuyo número se determinará en la programación respectiva.-
- ARTICULO 11.- Sus funciones son:
- a) Se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento de la Planta.
 - b) Se encargará de hacer constar en libros especiales rubricados y foliados el movimiento general de toda la Planta.
 - c) Llevará los libros de registro y control que fueran necesarios.
 - d) Todas las demás funciones que planifiquen y determine el Director General.

CAPITULO VI DE LA SECCION TECNICA

- ARTICULO 12.- El Departamento Técnico será dirigido por un Jefe o Sub-Jefe Farmacéutico y estará compuesto por Jefe de sección y farmacéuticos de Planta. Para cubrir los cargos Auxiliares de farmacia se dará preferencia a los estudiantes que cursen 3° y 4° año de la carrera de farmacia, pudiendo incorporarse otro tipo de profesionales de acuerdo a las necesidades y a lo que establezca el directorio.
- ARTICULO 13.- Esta Sección se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento técnico y profesional que hagan a la buena marcha del organismo.
- ARTICULO 14.- Se llevarán los libros que documenten la entrada y salida de monodrogas y medicamentos respectivamente. Y todos los controles y registros que fueran necesarios.
- ARTICULO 15.- El personal de este Departamento será responsable de la correcta elaboración de los productos y de los pertinentes controles de calidad y pureza que le

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



permitan estar encuadrados dentro de las normas exigidas por los Entes de la higiene y salubridad, respecto a la producción de medicamentos.

ARTICULO 16.- El envase del producto será rotulado con la aclaración que indique el nombre de la droga, porcentaje del principio activo, forma farmacéutica y advertencia de que sea para uso externo o interno, fecha de vencimiento sólo si lo tuviere y número de lote. Asimismo la procedencia del producto fabricado o sea; "Planta de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis". Además el agregado visible de "su venta está penada por la Ley".

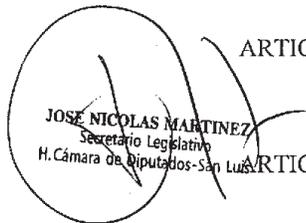


ARTICULO 17.- Todo lo contemplado en este articulado deberá someterse a las normas vigentes que para la elaboración y distribución de medicamentos determine la Nación.

CAPITULO VII DE LA DISTRIBUCION

ARTICULO 18.- La distribución se realizará por los Entes correspondientes de la Salud pública.

ARTICULO 19.- La distribución lo mismo que entrada y salida del producto deberá en todos los casos estar fehacientemente documentada en los registros y controles pertinentes.



ARTICULO 20.- Los centros asistenciales encargados de la atención al público deberán elevar sus pedidos a la Planta firmando el mismo, el profesional responsable del Centro Asistencial.

ARTICULO 21.- Derogar la Ley N° 4601 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.

mvm

SERGESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorabla Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5.512



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. Cámara de Diputados
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Cultura del Trabajo el ente denominado: Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Cultura del Trabajo, designará los directivos y personal correspondiente de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 3°.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, tiene como funciones: elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido entre los Centros Asistenciales u organismos estatales que determina el Ministerio de la Cultura del Trabajo.-

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 4°.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, estará dirigida específicamente por un Director o Supervisor General farmacéutico quien se encargará de los asuntos específicos atribuidos por esta Ley. El Programa Salud arbitrará los mecanismos necesarios para el control y supervisión general del ente, como así también de la fiscalización en todas las etapas y actividades en cuanto a la fabricación y distribución de los medicamentos a elaborarse.-

ARTICULO 5°.- Funcionará además bajo la dependencia directa del Director o Supervisor General, un Departamento Técnico de elaboración y una sección administrativa que serán dirigidas por un encargado que tendrá las funciones que en adelante se enumeren.-

ARTICULO 6°.- Para el cargo de Director y Jefe de Departamento de la Sección Técnica o de elaboración, será requerido como requisito esencial: ser graduado en farmacia, por lo menos CINCO (5) años de antigüedad de ejercicio profesional, o bien que acredite experiencia dentro de la Industria Farmacéutica.-

ARTICULO 7°.- Los restantes cargos o funciones, ya sea de carácter administrativo o técnico, serán destinados de acuerdo al Artículo 2°, conforme al Plan o propuesta que realicen los directivos de la Planta, de acuerdo a las prioridades y necesidades que se requieran para el funcionamiento correcto del Ente.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

ARTICULO 8º-

La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, tendrá como sus funciones:

- a) Se encargará de determinar de acuerdo a un estudio que se realizará junto con el Programa Salud las necesidades de la población de la Provincia, en cuanto a la distribución de medicamentos en general, como así también estudiará las necesidades en productos medicinales en cuanto a las enfermedades y afecciones más comunes y predominante entre la población de escasos recursos de la provincia de San Luis, a tal fin se elaborará un Vademécum en vigencia según la época.-
- b) En base a lo anterior los directivos de la Planta junto al Programa Salud, elaborarán un proyecto o plan para fabricar los medicamentos de probable producción en la provincia de San Luis y facilitar su acceso a la población de menores recursos.
- c) Anualmente se realizará un Plan, programa o proyecto del Inciso anterior sin perjuicio de repetirse los programas de fabricación realizados en períodos anteriores.-
- d) Una vez realizado el programa mencionado en los Incisos anteriores y aprobados por el Ministerio de la Cultura del Trabajo, pasará a consideración del Señor Gobernador, quien fijará las condiciones y presupuestos para la realización del programa propuesto, en base a un informe presupuestario específico que lo enviará junto a éste.-
- e) Los anteriores nombrados, junto al primer programa de elaboración, realizarán un informe donde contará:
 - 1) Una breve descripción de la forma de elaboración, producción y finalidad de los medicamentos a fabricar.
 - 2) Una nómina completa de los elementos, drogas y productos a utilizarse, como así también su localización y forma de adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 3) Una nómina completa de los elementos físicos o mecánicos, maquinarias, tecnología o elementos de laboratorio, como así también la forma de obtenerlo y adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 4) Un relevamiento de todos los elementos y útiles que pudiera tener la Provincia y que podrían ser utilizada para el presente proyecto.
 - 5) Un informe final donde conste la conveniencia de la elaboración de los productos elegidos, su aplicación específica y forma de distribución, como así también la conveniencia presupuestaria teniendo en cuenta los precios de los medicamentos en plaza.
- f) Una vez aprobado por el Gobernador el Plan; se procederá por el Ministerio de la Cultura del Trabajo a la adquisición por licitación pública o privada de los elementos requeridos en el mismo.

[Signature]
Esc. JOAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



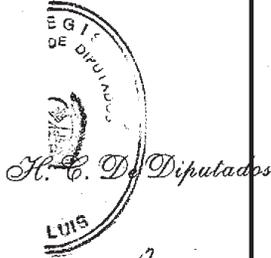
*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
Para Luis*



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VARGAS
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- g) Contando con los elementos necesarios se procederá a la elaboración de los medicamentos que estará a cargo del Departamento Técnico cuyas funciones específicas se detallan en el Artículo subsiguiente.
- h) El Director Técnico será responsable de controlar la entrada y salida de elementos, drogas y materiales a utilizar.
- i) La distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de los servicios.
- j) El Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución.
- k) La distribución y entrega de medicamentos producidos, será en todos los casos gratis y sin cargo alguno, teniéndose en preferencia los habitantes de la Provincia de menores recursos y geográficamente aquellos lugares de la Provincia más alejados de los centros asistenciales de más envergadura.
- l) El Ministerio de la Cultura del Trabajo Programa Salud determinará la sanción disciplinaria a aplicarse a los que violen o no cumplan con la presente Ley, sin perjuicio de las acciones que correspondieran a la Justicia Penal.
- ll) El Programa Salud se encargará de realizar la difusión o publicidad del sentido u objeto de la presente Ley.
- m) Todas las demás funciones que determinen el Gobernador de la Provincia, el Ministerio de la Cultura del Trabajo en base a los fundamentos de la presente Ley, podrán ser incorporados si los mismos coinciden con los propósitos y necesidades aquí expuestas.
- n) La Planta de especialidades Medicinales deberá funcionar como Unidad de Organización con partidas presupuestarias propias.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 9º.- El Director de la Planta de Especialidades Medicinales tendrá como funciones:

- a) Supervisar y controlar lo atinente al correcto funcionamiento de la Planta en todas sus acciones.
- b) Dirigir la Planta con un criterio profesional adecuado al plan anual o especial que rija la fabricación de los medicamentos.
- c) Realizar junto con los funcionarios del Programa Salud, el programa que prevé todo los incisos correspondientes del Artículo 8º de esta Ley, en un plazo que no exceda luego de haber sido puesto en funciones. Para el primer período el plazo se extenderá a CUATRO (4) meses.
- d) Se contempla la posibilidad de creación de un Departamento de Investigación y Desarrollo el que podrá coordinar con grupos de


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

investigación de la Universidad Nacional de San Luis, suscribiéndose los convenios respectivos.

- e) Planificar y ejecutar la coordinación necesaria de las distintas partes del Ente y las distintas etapas de elaboración.
- f) Supervisar las tareas de control de calidad llevadas a cabo por el Departamento respectivo.
- g) Proveer la información necesaria en lo que respecta al funcionamiento del organismo a su cargo.
- h) Organizar y controlar las actividades de los departamentos y secciones que comprende la Planta.

CAPITULO V DE LA SECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 10.- La sección administrativa será dirigida por un Jefe y estará compuesta por empleados administrativos cuyo número se determinará en la programación respectiva.-

ARTICULO 11.- Sus funciones son:

- a) Se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento de la Planta.
- b) Se encargará de hacer constar en libros especiales rubricados y foliados el movimiento general de toda la Planta.
- c) Llevará los libros de registro y control que fueran necesarios.
- d) Todas las demás funciones que planifiquen y determine el Director General.

CAPITULO VI DE LA SECCION TECNICA

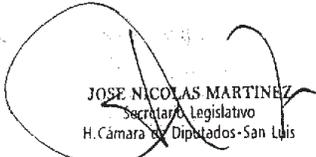
ARTICULO 12.- El Departamento Técnico será dirigido por un Jefe o Sub-Jefe Farmacéutico y estará compuesto por Jefe de sección y farmacéuticos de Planta. Para cubrir los cargos Auxiliares de farmacia se dará preferencia a los estudiantes que cursen 3° y 4° año de la carrera de farmacia, pudiendo incorporarse otro tipo de profesionales de acuerdo a las necesidades y a lo que establezca el directorio.

ARTICULO 13.- Esta Sección se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento técnico y profesional que hagan a la buena marcha del organismo.

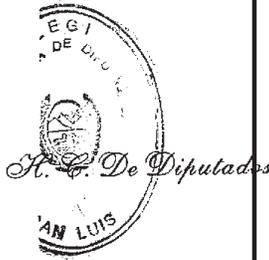
ARTICULO 14.- Se llevarán los libros que documenten la entrada y salida de monodrogas y medicamentos respectivamente. Y todos los controles y registros que fueran necesarios.

ARTICULO 15.- El personal de este Departamento será responsable de la correcta elaboración de los productos y de los pertinentes controles de calidad y pureza que le


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



ES FOTOCOPIA

permitan estar encuadrados dentro de las normas exigidas por los Entes de la higiene y salubridad, respecto a la producción de medicamentos.

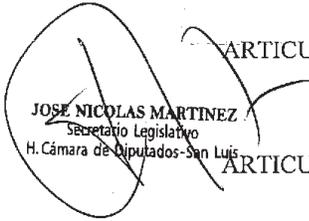
ARTICULO 16.- El envase del producto será rotulado con la aclaración que indique el nombre de la droga, porcentaje del principio activo, forma farmacéutica y advertencia de que sea para uso externo o interno, fecha de vencimiento sólo si lo tuviere y número de lote. Asimismo la procedencia del producto fabricado o sea; "Planta de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis". Además el agregado visible de "su venta está penada por la Ley".



ARTICULO 17.- Todo lo contemplado en este articulado deberá someterse a las normas vigentes que para la elaboración y distribución de medicamentos determine la Nación.

CAPITULO VII DE LA DISTRIBUCION

ARTICULO 18.- La distribución se realizará por los Entes correspondientes de la Salud pública.



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 19.- La distribución lo mismo que entrada y salida del producto deberá en todos los casos estar fehacientemente documentada en los registros y controles pertinentes.

ARTICULO 20.- Los centros asistenciales encargados de la atención al público deberán elevar sus pedidos a la Planta firmando el mismo, el profesional responsable del Centro Asistencial.

ARTICULO 21.- Derogar la Ley Nº 4601 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.

mvm

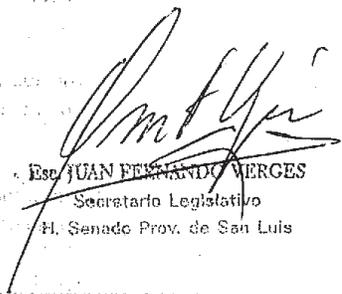
SERGESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENIER PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 7 de abril de 2004

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la presente Sanción Legislativa N° *5512*, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.
Saludo al señor Gobernador atentamente.

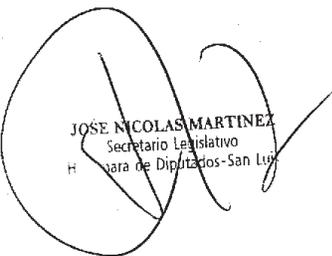
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 163-DL-04
RS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 7 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia autentica de Sanción Legislativa N° *5512*, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 164-DL-04
RS

San Luis
C. Diputados

H. Cámara Diputados
FOLIO
344
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
07
San Luis

Planteo de Secretos
= Recibi de Despacho legislativo todo el 163 PL-04 /
adjunto Sanción legislativo N° 5512 referida a: Crea
de Planto de Producción de Especialidades Medicinales de
la provincia de San Luis "

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Alvaro Sosa Entregado por SECCION VIJES

Ofic. Receptor: Diego Fecha: 7/4/2013

Firma: [Firma]

Autenticado: [Firma]

San Luis, 07 de Abril de 2013



Cámara de Diputados
San Luis

Recibi de Despacho Legitimare Foto No
164-91-04 adjunto fotocopia Autenticado de
Socios Dipistotma. N. 5512 Ref. a: Cuase
en el Ambito del Ministerio de la Cultura del Trabajo
el arte mencionado: Plante de Produccion de Especie
de las Medicinas de San Luis

Planta Legitimare
Socios Dipistotma
Comarca de San Luis
Para San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Autorizo <u>Josue Oban</u>	Entregado por <u>Rene Lopez</u>
Ofic. Receptor: <u>Jucif</u>	Fecha <u>12 de 04</u> Hora <u>10:35</u>
Firma <u>[Signature]</u>	Aclaracion <u>[Signature]</u>





Art. 40.- El debate en sesiones de la audiencia oral será dirigido por el Presidente y se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas sustanciales:

- 1) Abierto el debate se dará lectura por Secretaría a la acusación y a la réplica del acusado.
- 2) Inmediatamente después, en un sólo acto serán tratadas y resueltas todas las cuestiones preliminares, salvo que el Tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna de ellas cuando con venga al orden del proceso. La resolución que al respecto se dicte será leída en la audiencia e incluida en el Acta de debate.
- 3) A continuación se dará lectura por Secretaría de la parte sustancial de la prueba que haya que reciba en la audiencia, y de las demás piezas de autos que indique el Presidente, o que resuelva el Jurado a solicitud de algunos de sus miembros o las partes.
- 4) Seguidamente se procederá al examen del imputado, testigos y peritos. El Presidente y con su venia los demás miembros del Jurado, pueden formular preguntas al imputado y, en la misma forma, el acusador, el defensor y el denunciante pueden interrogar a los testigos y peritos.

El Presidente deberá rechazar las preguntas sugestivas o capciosas, sin recurso alguno.

5) Acto continuo a la conclusión de la recepción de la prueba, se concederá la palabra sucesivamente al denunciante, al acusador y al defensor no pudiendo hablar más de dos horas cada uno, ni replicarse más de una vez por treinta minutos respectivamente.

6) En último término el Presidente preguntará al acusado si tiene algo que manifestar y cerrará el debate.

7) El secretario labrará el acta de debate sobre la base de la versión taquigráfica o fono eléctrica. Firmarán el Acta los miembros del Tribunal, el acusador, los defensores y el Secretario.

Art. 41.- Son aplicables supletoriamente, las disposiciones de la Ley sobre el Juicio Oral y el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia, en cuanto no se opongan a la presente.

**CAPITULO III
DEL VEREDICTO**

Art. 42.- Cerrado el debate, el Jurado deliberará en sesión secreta en la que apreciará la prueba conforme a las reglas de la libre convicción. La sentencia con el número de votos fijados por el Artículo 16, será dictada en un término no mayor de Diez (10) días, deberá ser fundada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 229 de la Constitución de la Provincia, se ajustará a derecho, limitándose a declarar al acusado culpable o no culpable de hecho o hechos que se imputen.

Si fuera condenatoria, dispondrá la remoción del enjuiciado, pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen. Si la destitución se fundase en hechos que pudieran constituir delito, la causa se remitirá al Juez competente de la Jurisdicción Criminal. Si fuera absolutorio, el magistrado o funcionario, sin otro trámite se reintegrará a sus funciones.

Todos los plazos fijados en la presente Ley son perentorios e improrrogables. Todas las resoluciones y/o sentencias definitivas emitidas por el Jurado de Enjuiciamiento, son irrecursibles.

CAPITULO IV

Art. 43.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Constitución de la Provincia, si una causa no se fallare dentro de Noventa (90) días hábiles, desde que queda firme la resolución que ordenó la formación de la causa, el enjuiciado quedará absuelto.

Art. 44.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Sus disposiciones se aplicarán para todas las causas que se inicien a partir de su vigencia.

Art. 45.- Derogar las Leyes de fecha 23 de setiembre de 1881, 9 de setiembre de 1882 y Leyes Nº 1603, 4037, 4370, 4590.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 46.- Las causas actualmente en trámite por ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán en trámite hasta su conclusión conforme las disposiciones previstas en las Leyes Nº 5.124, 5135 y 5139, las que se mantendrán vigentes sólo a esos efectos y hasta el diecinueve de agosto del año 2.006, oportunidad en que quedarán automáticamente derogadas.

Art. 47.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 986-MLyRI-2004
San Luis, 12 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5510; y,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a la esencia del gobierno republicano y a las responsabilidades de los funcionarios públicos, se hace necesario adoptar un sistema de enjuiciamiento que concilie la independencia del Poder Judicial con la dignidad de la magistratura;

Que la magistratura no es un servicio de justicia impenetrable a las debilidades humanas y por lo tanto la posibilidad de enjuiciamiento a los magistrados asegura en las instituciones políticas el examen de la conducta y el alejamiento de quienes no resultan dignos para ejercer sus cargos;

Que el enjuiciamiento de los magistrados no solo tiene por objeto la sanción individual de los jueces sino la tutela de los intereses jurídicos confiados por la sociedad, si éstos resultan comprometidos por su conducta o mal desempeño con gravedad tal que quebrante la confianza de la comunidad y constituya una amenaza seria para los justiciables;

Que el propósito del juicio político es la protección del interés público contra el abuso del poder oficial, inobservancia del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo que perjudique el servicio público de justicia, deshonre la Provincia o la investidura o impida el ejercicio de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, por lo que deviene procedente la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5510.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Frelxes

LEY Nº 5512

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Art. 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Cultura del Trabajo el ente denominado: Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Cultura del Trabajo, designará los directivos y personal correspondiente de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis.-

Art. 3º.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, tiene como funciones: elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido entre los Centros Asistenciales u organismos estatales que determina el Ministerio de la Cultura del Trabajo.-

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONARIOS**

Art. 4º.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, estará dirigida específicamente por un Director o Supervisor General farmacéutico quien se encargará de los asuntos específicos atribuidos por esta Ley. El Programa Salud arbitrará los mecanismos necesarios para el control y supervisión general del ente, como así también de la fiscalización en todas las etapas y actividades en cuanto a la fabricación y distribución de los medicamentos a elaborarse.-

Art. 5º.- Funcionará además bajo la dependencia directa del Director o Supervisor General, un Departamento Técnico de elaboración y una sección administrativa que serán dirigidas por un encargado que tendrá las funciones que en adelante se enumeren.-

Art. 6º.- Para el cargo de Director y Jefe de Departamento de la Sección Técnica o de elaboración, será requerido como requisito esencial: ser graduado en farmacia, por lo menos Cinco (5) años de antigüedad de ejercicio profesional, o bien que acredite experiencia dentro de la Industria Farmacéutica.-

Art. 7º.- Los restantes cargos o funciones, ya sea de carácter administrativo o técnico, serán destinados de acuerdo al Artículo 2º, conforme al Plan o propuesta que realicen los directivos de la Planta, de acuerdo a las prioridades y necesidades que se requieran para el funcionamiento correcto del Ente.-





**CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS**

Art. 9.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, tendrá como sus funciones:

a) Se encargará de determinar de acuerdo a un estudio que se realizará junto con el Programa Salud las necesidades de la población de la Provincia, en cuanto a la distribución de medicamentos en general, como así también estudiará las necesidades en productos medicinales en cuanto a las enfermedades y afecciones más comunes y predominantes entre la población de escasos recursos de la provincia de San Luis, a tal fin se elaborará un Vademécum en vigencia según la época.

b) En base a lo anterior los directivos de la Planta junto al Programa Salud, elaborarán un proyecto o plan para fabricar los medicamentos de probable producción en la provincia de San Luis y facilitar su acceso a la población de menores recursos.

c) Anualmente se realizará un Plan, programa o proyecto del Inciso anterior sin perjuicio de repetirse los programas de fabricación realizados en periodos anteriores.-

d) Una vez realizado el programa mencionado en los Incisos anteriores y aprobados por el Ministerio de la Cultura del Trabajo, pasará a consideración del Señor Gobernador, quien fijará las condiciones y presupuestos para la realización del programa propuesto, en base a un informe presupuestario específico que lo enviará junto a éste.-

e) Los anteriores nombrados, junto al primer programa de elaboración, realizarán un informe donde constará:

1) Una breve descripción de la forma de elaboración, producción y finalidad de los medicamentos a fabricar.

2) Una nómina completa de los elementos, drogas y productos a utilizarse, como así también su localización y forma de adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.

3) Una nómina completa de los elementos físicos o mecánicos, maquinarias, tecnología o elementos de laboratorio, como así también la forma de obtenerlo y adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.

4) Un relevamiento de todos los elementos y útiles que pudiera tener la Provincia y que podrían ser utilizados para el presente proyecto.

5) Un informe final donde conste la conveniencia de la elaboración de los productos elegidos, su aplicación específica y forma de distribución, como así también la conveniencia presupuestaria teniendo en cuenta los precios de los medicamentos en plaza.

f) Una vez aprobado por el Gobernador el Plan; se procederá por el Ministerio de la Cultura del Trabajo a la adquisición por licitación pública o privada de los elementos requeridos en el mismo.

g) Contando con los elementos necesarios se procederá a la elaboración de los medicamentos que estará a cargo del Departamento Técnico cuyas funciones específicas se detallan en el Artículo subsiguiente.

h) El Director Técnico será responsable de controlar la entrada y salida de elementos, drogas y materiales a utilizar.

i) La distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de los servicios.

j) El Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución.

k) La distribución y entrega de medicamentos producidos, será en todos los casos gratis y sin cargo alguno, teniéndose en preferencia los habitantes de la Provincia de menores recursos y geográficamente aquellos lugares de la Provincia más alejados de los centros asistenciales de más envergadura.

l) El Ministerio de la Cultura del Trabajo Programa Salud determinará la sanción disciplinaria a aplicarse a los que violen o no cumplan con la presente Ley, sin perjuicio de las acciones que correspondieran a la Justicia Penal.

m) El Programa Salud se encargará de realizar la difusión o publicidad del sentido u objeto de la presente Ley.

n) Todas las demás funciones que determinen el Gobernador de la Provincia, el Ministerio de la Cultura del Trabajo en base a los fundamentos de la presente Ley, podrán ser incorporados si los mismos coinciden con los propósitos y necesidades aquí expuestas.

o) La Planta de especialidades Medicinales deberá funcionar como Unidad de Organización con partidas presupuestarias propias.

**CAPITULO IV
DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS**

Art. 9º.- El Director de la Planta de Especialidades Medicinales tendrá como funciones:

a) Supervisar y controlar lo atinente al correcto funcionamiento de la Planta en todas sus acciones.

b) Dirigir la Planta con un criterio profesional adecuado al plan anual o especial que rija la fabricación de los medicamentos.

c) Realizar junto con los funcionarios del Programa Salud, el programa que prevé todo los incisos correspondientes del Artículo 8º de esta Ley, en un plazo que no exceda luego de haber sido puesto en funciones. Para el primer año el plazo se extenderá a Cuatro (4) meses.

d) Se contempla la posibilidad de creación de un Departamento de Investigación y Desarrollo el que podrá coordinar con grupos de investigación de la Universidad Nacional de San Luis, suscribiéndose los convenios respectivos.

e) Planificar y ejecutar la coordinación necesaria de las distintas partes del Ente y las distintas etapas de elaboración.

f) Supervisar las tareas de control de calidad llevadas a cabo por el Departamento respectivo.

g) Proveer la información necesaria en lo que respecta al funcionamiento del organismo a su cargo.

h) Organizar y controlar las actividades de los departamentos y secciones que comprende la Planta.

**CAPITULO V
DE LA SECCION ADMINISTRATIVA**

Art. 10.- La sección administrativa será dirigida por un Jefe y estará compuesta por empleados administrativos cuyo número se determinará en la programación respectiva.-

Art. 11.- Sus funciones son:

a) Se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento de la Planta.

b) Se encargará de hacer constar en libros especiales rubricados y foliados el movimiento general de toda la Planta.

c) Llevará los libros de registro y control que fueran necesarios.

d) Todas las demás funciones que planifiquen y determine el Director General.

**CAPITULO VI
DE LA SECCION TECNICA**

Art. 12.- El Departamento Técnico será dirigido por un Jefe o Sub-Jefe Farmacéutico y estará compuesto por Jefe de sección y farmacéuticos de Planta. Para cubrir los cargos Auxiliares de farmacia se dará preferencia a los estudiantes que cursen 3º y 4º año de la carrera de farmacia, pudiendo incorporarse otro tipo de profesionales de acuerdo a las necesidades y a lo que establezca el directorio.

Art. 13.- Esta Sección se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento técnico y profesional que hagan a la buena marcha del organismo.

Art. 14.- Se llevarán los libros que documenten la entrada y salida de monodrogas y medicamentos respectivamente. Y todos los controles y registros que fueran necesarios.

Art. 15.- El personal de este Departamento será responsable de la correcta elaboración de los productos y de los pertinentes controles de calidad y pureza que le permitan estar encuadrados dentro de las normas exigidas por los Entes de la higiene y salubridad, respecto a la producción de medicamentos.

Art. 16.- El envase del producto será rotulado con la aclaración que indique el nombre de la droga, porcentaje del principio activo, forma farmacéutica y advertencia de que sea para uso externo o interno, fecha de vencimiento sólo si lo tuviere y número de lote. Asimismo la procedencia del producto fabricado o sea; "Planta de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis". Además el agregado visible de "su venta está penada por la Ley".

Art. 17.- Todo lo contemplado en este articulado deberá someterse a las normas vigentes que para la elaboración y distribución de medicamentos determine la Nación.

**CAPITULO VII
DE LA DISTRIBUCION**

Art. 18.- La distribución se realizará por los Entes correspondientes de la Salud pública.

Art. 19.- La distribución lo mismo que entrada y salida del producto deberá en todos los casos estar fehacientemente documentada en los registros y controles pertinentes.

Art. 20.- Los centros asistenciales encargados de la atención al público deberán elevar sus pedidos a la Planta firmando el mismo, el profesional responsable del Centro Asistencial.

Art. 21.- Derogar la Ley Nº 4601 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 22.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.





DECRETO Nº 1156-MCT-2004
San Luis, 20 de Abril de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5512 y,
CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se crea en el Ambito del Ministerio de la Cultura del Trabajo, ente denominado: Planta de Protección de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis;

Que la Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis tiene como funciones: elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido entre los Centros Asistenciales u Organismos Estatales que determina el Ministerio de la Cultura del Trabajo;

Que la distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de servicios;

Que el Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución;

Que el Programa Salud se encargará de realizar la difusión del sentido u objeto de la citada Ley;

Que la referida Sanción Legislativa, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 4601 y toda otra norma que se oponga a la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5512.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5513

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una Sociedad del Estado que girará bajo la denominación de "Laboratorios Puntanos" dependiente en su estructuración, control y en su funcionamiento orgánico del Ministerio del Capital. El capital estará integrado en Cien Por Ciento (100%) por el Estado Provincial.

Art. 2º.- "Laboratorios Puntanos" tendrá por objeto ejercer actividad comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes, de prestación de servicios, de investigación y educativa, pudiendo a tales fines importar y/o adquirir materias primas destinada a la elaboración de productos y principalmente aquellos de tipo químico y farmacéuticos, la celebración de acuerdos y programas de bioequivalencias, biodisponibilidad y control de calidad con organismos públicos y privados, tanto nacionales, Provinciales o municipales como internacionales, producir medicamentos y comercializarlos en el mercado interno y/o externo y/o distribuir los mismos de igual forma. La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa pudiendo en definitiva desarrollar toda actividad necesaria para el cumplimiento del objeto social.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para adoptar las medidas y acciones tendientes a cumplimentar lo dispuesto por esta Ley.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los siete días de Abril de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGUESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1014-MC-2004
San Luis, 12 de Abril de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5513; y
CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis ha realizado en los últimos años un esfuerzo considerable de creación de una línea de fabricación de medicamentos genéricos, para abastecimiento local, que ha posibilitado la formación de recursos humanos necesarios, los niveles de confiabilidad y excelencia requeridos y el funcionamiento en escala de la producción, que hoy alcanza los siete millones de unidades año;

Que dicho producto, el medicamento genérico, es un bien social de alta demanda, cuya producción en sus diferentes etapas es un estadio difícil de alcanzar en los estándares requeridos y que la Provincia de San Luis lo ha logrado con el esfuerzo compartido del conjunto de sus habitantes, merced al compromiso financiero y humano de la Provincia en todos sus niveles;

Que las condiciones alcanzadas por el laboratorio, permiten vislumbrar una nueva etapa que le devuelva al pueblo de San Luis parte de la inversión realizada y asimismo proyectar la dinámica de crecimiento social de la Provincia a todo el país, como ejemplo claro del modelo social solidario al cual los argentinos apostamos, contribuyendo a lo largo y ancho de nuestra geografía a reducir los costos de los medicamentos, permitiendo entonces que los recursos ahorrados sean volcados a la salud de la población provincial;

Que para lograr dicho objetivo, recuperar recursos y tener proyección nacional e internacional, en principio en el Mercosur, es necesario dotar a la empresa de una dinámica de funcionamiento plena, que agilice su gestión, que reformule su planta y ubicación actual, que reame su tren de producción en función de sus nuevas demandas y desafíos, que contenga un plan estratégico que pueda cumplimentar en función de sus nuevos objetivos y que aclare su dependencia orgánica y funcional a los fines de lograr simplificar sus mecanismos de gestión;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5513.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº 5516

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY DE TAMBOS
CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

Art. 1º.- La organización, control, funcionamiento y explotación de Tambos en jurisdicción de la Provincia se hará conforme al régimen que se instituye en la presente Ley.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION

Art. 2º.- Todo permiso de explotación de tambos en la provincia de San Luis, deberá solicitarse ante la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo acordará la inscripción y habilitación de los establecimientos productores de leche cuando reúnan las condiciones mínimas que se detallan a continuación:

a) Que el ordeño se realice en condiciones higiénico - sanitarias.

b) Que los útiles, implementos y envases se mantengan en perfectas condiciones de higiene y sean aptos para la obtención y transporte de la leche en óptimas condiciones higiénico - sanitario.

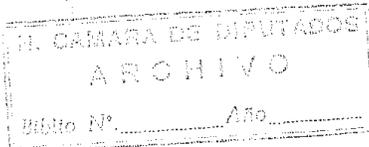
c) Que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes o a dictarse en materia de sanidad, alimentación y atención de los animales destinados a la explotación.

d) Y requisitos establecidos en esta Ley.

CAPITULO III

DE LA SANIDAD ANIMAL

Art. 4º.- Todos los animales destinados a la explotación lechera deberán ser sometidos a la Prueba de Suero Aglutinación de Huddleson, declarándose positivo a los efectos de su eliminación del plantel a los que resulten con título 1/50 y





H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. N°: Año:

H. Cámara Diputados
FOLIO
354
San Luis

DECRETO N° 1156-MCT-2004
San Luis, 20 de Abril de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa N° 5512; y,
CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se crea en el Ambito del Ministerio de la Cultura del Trabajo el ente denominado: Planta de Protección de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis;

Que la Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis tiene como funciones: elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido entre los Centros Asistenciales u Organismos Estatales que determina el Ministerio de la Cultura del Trabajo;

Que la distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de servicios;

Que el Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución;

Que el Programa Salud se encargará de realizar la difusión del sentido u objeto de la citada Ley;

Que la referida Sanción Legislativa, deroga lo dispuesto en la Ley N° 4601 y toda otra norma que se oponga a la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5512.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°: Año:



ESPECIALIDADES MEDICINALES DE LA PROVINCIA. PLANTA DE PRODUCCIÓN

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Cultura del Trabajo el ente denominado: Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Cultura del Trabajo, designará los directivos y personal correspondiente de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 3º.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, tiene como funciones: elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido entre los Centros Asistenciales u organismos estatales que determina el Ministerio de la Cultura del Trabajo.-

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 4º.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, estará dirigida específicamente por un Director o Supervisor General farmacéutico quien se encargará de los asuntos específicos atribuidos por esta Ley. El Programa Salud arbitrará los mecanismos necesarios para el control y supervisión general del ente, como así también de la fiscalización en todas las etapas y actividades en cuanto a la fabricación y distribución de los medicamentos a elaborarse.-

ARTICULO 5º.- Funcionará además bajo la dependencia directa del Director o Supervisor General, un Departamento Técnico de elaboración y una sección administrativa que serán dirigidas por un encargado que tendrá las funciones que en adelante se enumeren.-

ARTICULO 6º.- Para el cargo de Director y Jefe de Departamento de la Sección Técnica o de elaboración, será requerido como requisito esencial: ser graduado en farmacia, por lo menos CINCO (5) años de antigüedad de ejercicio profesional, o bien que acredite experiencia dentro de la Industria Farmacéutica.-

ARTICULO 7º.- Los restantes cargos o funciones, ya sea de carácter administrativo o técnico, serán destinados de acuerdo al Artículo 2º, conforme al Plan o propuesta que realicen los directivos de la Planta, de acuerdo a las prioridades y necesidades que se requieran para el funcionamiento correcto del Ente.-

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

ARTICULO 8º.- La Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la provincia de San Luis, tendrá como sus funciones:

245 La Ley 5512 "R", sancionada el 07/04/2004 y publicada el 28/04/2004. En el marco de la Ley de Revisión 5382, ratificó el contenido de la ley: 4601 sancionada el 24/01/1984 y publicada el 14/12/1984.

PODER LEGISLATIVO

- a) Se encargará de determinar de acuerdo a un estudio que se realizará junto con el Programa Salud las necesidades de la población de la Provincia, en cuanto a la distribución de medicamentos en general, como así también estudiará las necesidades en productos medicinales en cuanto a las enfermedades y afecciones más comunes y predominante entre la población de escasos recursos de la provincia de San Luis, a tal fin se elaborará un Vademécum en vigencia según la época.-
- b) En base a lo anterior los directivos de la Planta junto al Programa Salud, elaborarán un proyecto o plan para fabricar los medicamentos de probable producción en la provincia de San Luis y facilitar su acceso a la población de menores recursos.
- c) Anualmente se realizará un Plan, programa o proyecto del Inciso anterior sin perjuicio de repetirse los programas de fabricación realizados en periodos anteriores.-
- d) Una vez realizado el programa mencionado en los Incisos anteriores y aprobados por el Ministerio de la Cultura del Trabajo, pasará a consideración del Señor Gobernador, quien fijará las condiciones y presupuestos para la realización del programa propuesto, en base a un informe presupuestario específico que lo enviará junto a éste.-
- e) Los anteriores nombrados, junto al primer programa de elaboración, realizarán un informe donde constará:
- 1) Una breve descripción de la forma de elaboración, producción y finalidad de los medicamentos a fabricar.
 - 2) Una nómina completa de los elementos, drogas y productos a utilizarse, como así también su localización y forma de adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 3) Una nómina completa de los elementos físicos o mecánicos, maquinarias, tecnología o elementos de laboratorio, como así también la forma de obtenerlo y adquirirlo, precios en el mercado y conveniencia de su adquisición.
 - 4) Un relevamiento de todos los elementos y útiles que pudiera tener la Provincia y que podrían ser utilizada para el presente proyecto.
 - 5) Un informe final donde conste la conveniencia de la elaboración de los productos elegidos, su aplicación específica y forma de distribución, como así también la conveniencia presupuestaria teniendo en cuenta los precios de los medicamentos en plaza.
- f) Una vez aprobado por el Gobernador el Plan; se procederá por el Ministerio de la Cultura del Trabajo a la adquisición por licitación pública o privada de los elementos requeridos en el mismo.
- g) Contando con los elementos necesarios se procederá a la elaboración de los medicamentos que estará a cargo del Departamento Técnico cuyas funciones específicas se detallan en el Artículo subsiguiente.
- h) El Director Técnico será responsable de controlar la entrada y salida de elementos, drogas y materiales a utilizar.
- i) La distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de los servicios.
- j) El Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución.
- k) La distribución y entrega de medicamentos producidos, será en todos los casos gratis y sin cargo alguno, teniéndose en preferencia los habitantes de la Provincia de menores recursos y geográficamente aquellos lugares de la Provincia más alejados de los centros asistenciales de más envergadura.
- l) El Ministerio de la Cultura del Trabajo Programa Salud determinará la sanción disciplinaria a aplicarse a los que violen o no cumplan con la presente Ley, sin perjuicio de las acciones que correspondieran a la Justicia Penal.
- m) El Programa Salud se encargará de realizar la difusión o publicidad del sentido u objeto de la presente Ley.
- n) Todas las demás funciones que determinen el Gobernador de la Provincia, el Ministerio de la Cultura del Trabajo en base a los fundamentos de la presente Ley, podrán ser incorporados si los mismos coinciden con los propósitos y necesidades aquí expuestas.
- o) La Planta de especialidades Medicinales deberá funcionar como Unidad de Organización con partidas presupuestarias propias.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 9°.-

El Director de la Planta de Especialidades Medicinales tendrá como funciones:

- a) Supervisar y controlar lo atinente al correcto funcionamiento de la Planta en todas sus acciones.
- b) Dirigir la Planta con un criterio profesional adecuado al plan anual o especial que rija la fabricación de los medicamentos.



- c) Realizar junto con los funcionarios del Programa Salud, el programa que prevé todo los incisos correspondientes del Artículo 8º de esta Ley, en un plazo que no exceda luego de haber sido puesto en funciones. Para el primer periodo el plazo se extenderá a CUATRO (4) meses.
- d) Se contempla la posibilidad de creación de un Departamento de Investigación y Desarrollo el que podrá coordinar con grupos de investigación de la Universidad Nacional de San Luis, suscribiéndose los convenios respectivos.
- e) Planificar y ejecutar la coordinación necesaria de las distintas partes del Ente y las distintas etapas de elaboración.
- f) Supervisar las tareas de control de calidad llevadas a cabo por el Departamento respectivo.
- g) Proveer la información necesaria en lo que respecta al funcionamiento del organismo a su cargo.
- h) Organizar y controlar las actividades de los departamentos y secciones que comprende la Planta.

CAPITULO V

DE LA SECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 10.- La sección administrativa será dirigida por un Jefe y estará compuesta por empleados administrativos cuyo número se determinará en la programación respectiva.-

ARTICULO 11.- Sus funciones son:

- a) Se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento de la Planta.
- b) Se encargará de hacer constar en libros especiales rubricados y foliados el movimiento general de toda la Planta.
- c) Llevará los libros de registro y control que fueran necesarios.
- d) Todas las demás funciones que planifiquen y determine el Director General.

CAPITULO VI

DE LA SECCION TECNICA

ARTICULO 12.- El Departamento Técnico será dirigido por un Jefe o Sub-Jefe Farmacéutico y estará compuesto por Jefe de sección y farmacéuticos de Planta. Para cubrir los cargos Auxiliares de farmacia se dará preferencia a los estudiantes que cursen 3º y 4º año de la carrera de farmacia, pudiendo incorporarse otro tipo de profesionales de acuerdo a las necesidades y a lo que establezca el directorio.

ARTICULO 13.- Esta Sección se encargará de manejar todo lo atinente al funcionamiento técnico y profesional que hagan a la buena marcha del organismo.

ARTICULO 14.- Se llevarán los libros que documenten la entrada y salida de monodrogas y medicamentos respectivamente. Y todos los controles y registros que fueran necesarios.

ARTICULO 15.- El personal de este Departamento será responsable de la correcta elaboración de los productos y de los pertinentes controles de calidad y pureza que le permitan estar encuadrados dentro de las normas exigidas por los Entes de la higiene y salubridad, respecto a la producción de medicamentos.

ARTICULO 16.- El envase del producto será rotulado con la aclaración que indique el nombre de la droga, porcentaje del principio activo, forma farmacéutica y advertencia de que sea para uso externo o interno, fecha de vencimiento sólo si lo tuviere y número de lote. Asimismo la procedencia del producto fabricado o sea; "Planta de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis". Además el agregado visible de "su venta está penada por la Ley".

ARTICULO 17.- Todo lo contemplado en este articulado deberá someterse a las normas vigentes que para la elaboración y distribución de medicamentos determine la Nación.

CAPITULO VII

PODER LEGISLATIVO

DE LA DISTRIBUCION

- ARTICULO 18.- La distribución se realizará por los Entes correspondientes de la Salud pública.
- ARTICULO 19.- La distribución lo mismo que entrada y salida del producto deberá en todos los casos estar fehacientemente documentada en los registros y controles pertinentes.
- ARTICULO 20.- Los centros asistenciales encargados de la atención al público deberán elevar sus pedidos a la Planta formando el mismo, el profesional responsable del Centro Asistencial.
- ARTICULO 21.- Derogar la Ley Nº 4601 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.
- ARTICULO 22.- Registrese, etc....